

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE RIGE EL
CONTRATO DE SERVICIOS SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA QUE DEBE
ADJUDICARSE MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO**

Título: Servicio de interpretación en lengua de signos catalana (ILS) al alumnado con sordera que está escolarizado en Cataluña en centros sufragados con fondos públicos en la etapa post obligatoria, no universitaria, y que utiliza la lengua de signos catalana, con el objetivo de facilitar su acceso al currículo, y de formación en lengua de signos catalana para el alumnado y por el personal adscrito a los centros educativos donde esté matriculado el alumnado con sordera beneficiario del servicio. de interpretación en lengua de signos catalana.

Número expediente: ED-2025-513

Órgano de contratación: La secretaria general, por delegación de la consejera de Educación y Formación Profesional

Dirección del perfil de contratante:

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/cap.pscp?department=15000&reqCode=viewDetail&keyword=&idCap=202184&ambit=1ért

Sub-dirección general de Gestión Económica, Contratación y Patrimonio

Informado por la Asesoría Jurídica: 10/04/2018

Aprobado por Resolución: 17/04/2018

ÍNDICE

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO 4

I. DISPOSICIONES GENERALES..... Error! No s'ha definit el marcador.

Primera. Objeto del contrato **Error! No s'ha definit el marcador.**

Segunda. Necesidades administrativas a satisfacer e idoneidad del contrato **Error! No s'ha definit el marcador.**

Tercera. Datos económicos del contrato y existencia de crédito **Error! No s'ha definit el marcador.**

Cuarta. Plazo de duración del contrato **Error! No s'ha definit el marcador.**

Quinta. Régimen jurídico del contrato **Error! No s'ha definit el marcador.**

Sexta. Admisión de variantes..... **Error! No s'ha definit el marcador.**

Séptima. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación **Error! No s'ha definit el marcador.**

Octava. Medios de comunicación electrónicos..... **Error! No s'ha definit el marcador.**

Novena. Pinche para contratar **Error! No s'ha definit el marcador.**

Décima. Solvencia de las empresas licitadoras **Error! No s'ha definit el marcador.**

II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, LA ADJUDICACIÓN Y LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO..... Error! No s'ha definit el marcador.

Undécima. Presentación de documentación y de proposiciones **Error! No s'ha definit el marcador.**

Duodécima. Mesa de contratación..... **Error! No s'ha definit el marcador.**

Decimotercera. Comité de expertos..... **Error! No s'ha definit el marcador.**

Decimocuarta. Determinación de la oferta económicamente más ventajosa **Error! No s'ha definit el marcador.**

Quincena. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previo a la adjudicación..... **Error! No s'ha definit el marcador.**

Decimosexta. Garantía definitiva **Error! No s'ha definit el marcador.**

Decimoséptima. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento **Error! No s'ha definit el marcador.**

Decimoctava. Adjudicación del contrato..... **Error! No s'ha definit el marcador.**

Decimonovena. Formalización y perfección del contrato **Error! No s'ha definit el marcador.**

III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO..... Error! No s'ha definit el marcador.

Vigésima. Condiciones especiales de ejecución **Error! No s'ha definit el marcador.**

Vigésima primera. Ejecución y supervisión de los servicios **Error! No s'ha definit el marcador.**

Vigésimo segunda. Programa de trabajo **Error! No s'ha definit el marcador.**

Vigésimo tercera. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del contrato **Error! No s'ha definit el marcador.**

Vigésimo cuarta. Persona responsable del contrato **Error! No s'ha definit el marcador.**

Vigésimo quinta. Resolución de incidencias **Error! No s'ha definit el marcador.**

Vigésimo sexta. Resolución de dudas técnicas interpretativas **Error! No s'ha definit el marcador.**

IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS

PARTES **Error! No s'ha definit el marcador.**

Vigésimo séptima. Abonos a la empresa contratista **Error! No s'ha definit el marcador.**

Vigésimo octava. Responsabilidad de la empresa contratista **Error! No s'ha definit el marcador.**

Vigésimo novena. Otras obligaciones de la empresa contratista **Error! No s'ha definit el marcador.**

Trigésimo. Prerrogativas de la Administración **Error! No s'ha definit el marcador.**

Trigésimo primera. Modificación del contrato **Error! No s'ha definit el marcador.**

Trigésimo segunda. Suspensión del contrato **Error! No s'ha definit el marcador.**

V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, CESIÓN, SUBCONTRATACIÓN Y

REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO **Error! No s'ha definit el marcador.**

Trigésimo tercera. Sucesión y cesión del contrato **Error! No s'ha definit el marcador.**

Trigésimo cuarenta y cuatro. Subcontratación **Error! No s'ha definit el marcador.**

Trigésimo quinta. Revisión de precios **Error! No s'ha definit el marcador.**

VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO **Error! No s'ha definit el marcador.**

Trigésimo sexta. Recepción y liquidación **Error! No s'ha definit el marcador.**

Trigésimo séptima. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva **Error! No s'ha definit el marcador.**

Trigésimo octava. Resolución del contrato **Error! No s'ha definit el marcador.**

VII. RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE

NULIDAD LIDAD CONTRACTUAL **Error! No s'ha definit el marcador.**

Trigésimo novena. Régimen de recursos **Error! No s'ha definit el marcador.**

Cuarentena. Medidas cautelares **Error! No s'ha definit el marcador.**

Cuadragésima primera. Arbitraje **Error! No s'ha definit el marcador.**

Cuadragésima segunda. Régimen de invalidez **Error! No s'ha definit el marcador.**

Cuadragésima tercera. Jurisdicción competente **Error! No s'ha definit el marcador.**

ANEXO NÚM. 1 **65**

ANEXO NÚM. 2 **68**

ANEXO NÚM. 3 **72**

ANEXO NÚM. 4.....	78
ANEXO NÚM. 5.....	79
ANEXO NÚM. 6.....	80
ANEXO NÚM. 7.....	83
ANEXO NÚM. 8.....	84

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

Exp. núm. ED-2025-513

A. Objeto

A.1 Descripción: Servicio de interpretación en lengua de signos catalana (ILS) al alumnado con sordera que está escolarizado en Cataluña en centros sufragados con fondos públicos en la etapa post obligatoria, no universitaria, y que utiliza la lengua de signos catalana, con el objetivo de facilitar su acceso al currículo, y de formación en lengua de signos catalana por el alumnado y por el personal adscrito a los centros educativos donde esté matriculado el alumnado con sordera beneficiario del servicio de interpretación en lengua de signos catalana.

A.2 Lotes: Sí

- Lote 1: Servicio de interpretación en lengua de signos catalana (ILS) al alumnado con sordera que está escolarizado en Cataluña en centros sufragados con fondos públicos en la etapa post obligatoria, no universitaria, y que utiliza la lengua de signos catalana, con el objetivo de facilitar su acceso al currículo.
- Lote 2: Servicio de formación en lengua de signos catalana para el alumnado y por el personal adscrito a los centros educativos donde esté matriculado el alumnado con sordera beneficiario del servicio de interpretación en lengua de signos catalana.

Limitación de lotes a licitar una misma empresa: No.

Limitación de lotes a adjudicar a una misma empresa: No.

A.3 Código CPV:

Lote 1: 79540000-1 – Servicios de interpretación

Lote 2: 80500000-9 - Servicios de formación

B. Datos económicos

De acuerdo con el informe económico de justificación de precios de la directora general de Educación Inclusiva de fecha 3 de marzo de 2025 modificado, en parte, por informes de modificación de fecha 11 de abril de 2025 y 14 de abril de 2025 de la directora general de Educación Inclusiva, los datos económicos del contrato son los siguientes:

B.1 Determinación del precio: por precios unitarios (precio/hora).

Por el lote 1: 21,96 €/hora, IVA exento, para el curso 2025-2026.

De acuerdo con artículo 20.1.8.c) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, están exentos de IVA los servicios de educación especial y asistencia a personas con minusvalía.

Por el lote 2: 60,00 €/hora, IVA exento, para el curso 2025-2026.

De acuerdo con artículo 20.1.8.a) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, están exentos de IVA los servicios de protección de la infancia y de la juventud. Se consideran actividades de protección de la infancia y de la juventud las de

rehabilitación y formación de niños y jóvenes, la de asistencia a lactantes, la custodia y atención a niños, la realización de cursos, excursiones, campamentos o viajes infantiles y juveniles y otras análogas prestadas a favor de personas menores de veinticinco años de edad.

También la misma ley en el artículo 20.1.9 establece la exención por los servicios de educación de la infancia y de la juventud, la guardia y custodia de niños, incluida la atención a niños en los centros docentes en tiempo interlectivo durante el comedor escolar o en aulas en servicio de guardería fuera del horario escolar, la enseñanza escolar, universitaria y de postgraduados, la enseñanza de idiomas y la formación y reciclaje profesional, realizados por entidades de derecho público o entidades privadas autorizadas para ejercer estas actividades.

B.2 Valor estimado del contrato y método aplicado para su cálculo: 1.358.640,00 €, IVA exento, que corresponde al importe del presupuesto base de licitación, más el importe de una ampliación máxima del 20% del importe del contrato.

Valor estimado del contrato del lote 1: 1.185.840,00 €.

Valor estimado del contrato del lote 2: 172.800,00 €.

Curso escolar	Importe total para el lote 1	Modificaciones lote 1	Importe total para el lote 2	Modificaciones lote 2	Total contrato sin modificaciones	Total contrato con modificaciones
Curso 2025-2026	988.200,00 €	197.640,00 €	144.000,00 €	28.800,00 €	1.132.200,00 €	1.358.640,00 €

VEC Lote 1:

Contrato	Importe contrato	Modificaciones 20%	VEC
Contrato inicial	988.200,00 €	197.640,00 €	1.185.840,00 €

VEC Lote 2:

Contrato	Importe contrato	Modificaciones 20%	VEC
Contrato inicial	144.000,00 €	28.800,00 €	172.800,00 €

Este importe se ha calculado de acuerdo con el siguiente detalle:

- 1.132.200,00 € corresponden a la licitación para el curso 2025-2026, de los cuales 988.200,00 € se refieren al lote 1 y 144.000,00 € se refieren al lote 2.
- 226.440,00 € corresponden a la posibilidad de modificación del contrato hasta un máximo de un 20% de incremento, de los que 197.640,00 € se refieren al lote 1 y 28.800,00 € se refieren al lote 2.

B.3 Presupuesto base de licitación: 1.132.200,00 €, IVA exento, para el curso 2025-2026

Lote	Año	Total importe	Presupuesto base de licitación
1	2025	370.575,00 €	988.200,00 €
	2026	617.625,00 €	
2	2025	48.000,00 €	144.000,00 €
	2026	96.000,00 €	
	TOTAL	1.132.200,00 €	1.132.200,00 €

El presupuesto base de licitación se ha calculado de acuerdo a los siguientes datos y necesidades:

LOTE 1					
Año	Precio / hora	Horas/ semana	Semanas	Total horas	Total importe
2025	21,96	1.125	15	16.875	370.575,00 €
2026	21,96	1.125	25	28.125	617.625,00 €
TOTAL				45.000	988.200,00 €

LOTE 2					
Año	Precio / hora	Horas	Centros	Total horas	Total importe
2025	60,00	20	40	800	48.000,00 €
2026	60,00	40	40	1.600	96.000,00 €
TOTAL				2.400	144.000,00 €

El importe máximo de licitación se ha calculado a partir de un valor estimado máximo de horas de prestación del servicio, de acuerdo con la prestación actual y la previsión de necesidad del servicio para los próximos cursos.

El importe final del contrato será aquel que corresponda al total de horas realmente efectuado de acuerdo con los precios adjudicados.

El Departamento de Educación y Formación Profesional no está obligado a agotar el importe máximo de adjudicación.

El presupuesto base de licitación se desglosa en los costes que se detallan en el informe justificativo de precios mencionado.

C. Existencia de crédito

C.1 Partida presupuestaria: D/226003700/4240/0000 del centro gestor EN0702 del presupuesto de la Generalidad de Cataluña de 2023, prorrogado para 2025, y la partida equivalente a 2026, condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente a dicho presupuesto.

C.2 Expediente de alcance plurianual: Sí

Acuerdo de Gobierno: Condicionado a la aprobación del correspondiente Acuerdo de Gobierno.

Distribución de las anualidades:

LOTE 1	
AÑO	IMPORTE
2025	370.575,00 €
2026	617.625,00 €
Total	988.200,00 €

LOTE 2	
AÑO	IMPORTE
2025	48.000,00 €
2026	96.000,00 €
Total	144.000,00 €

TOTAL IMPORTE ANUALIDADES	
2025	418.575,00 €
2026	713.625,00 €

D. Plazo de duración del contrato

D.1 Plazo de duración: Desde el 1 de septiembre de 2025, o desde la fecha de formalización si ésta es posterior, hasta el 30 de junio de 2026, excepto festivos y vacaciones previstos en el calendario escolar.

D.2 Posibilidad de prórrogas y plazo: No se prevén.

E. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación

E.1 Forma de tramitación: Ordinaria, de acuerdo con el artículo 116 de la LCSP.

E.2 Procedimiento de adjudicación: Abierto, de acuerdo con los artículos 131.2 y 156.1 de la LCSP.

E.3 **Presentación de ofertas mediante herramienta de Sobre Digital:** Sí. Se pueden presentar en la parte superior izquierda de la página del anuncio de esta licitación, dentro del perfil de contratante:

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/cap.pscp?department=15000®Code=viewDetail&keyword=&idCap=202184&ambit=1ért

Esta herramienta no permite suprimir o modificar las ofertas una vez presentadas; sí es posible en cualquier momento anterior al envío de la oferta. En caso de que una empresa licitadora presente dos o más ofertas a un mismo contrato dentro del plazo de presentación de ofertas, pretendiendo que la última sustituya a una o unas ofertas anteriores, debe informarlo así fehacientemente al órgano de contratación y éste o, en su caso, la mesa de contratación, valorará lo que proceda respecto de estas ofertas.

E.4. Contrato sujeto a regulación armonizada: Sí

F. Solvencia y clasificación empresarial

F1. Criterios de selección relativos a la solvencia económica y financiera y técnica o profesional:

Criterios de selección relativos a la solvencia económica y financiera y técnica o profesional:

Solvencia económica

La solvencia económica o financiera del empresario/a deberá acreditarse mediante una declaración responsable relativa al volumen global de negocios referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario/a, con un mínimo anual igual o superior al 50% del importe de licitación del lote, IVA excluido:

- Lote 1: 494.100,00 €
- Lote 2: 72.000,00 €

Solvencia técnica

La solvencia técnica o profesional deberá acreditarse mediante una relación de los principales servicios o trabajos efectuados de la misma o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, realizados en los últimos tres años que incluya el importe, las fechas y los destinatarios, públicos o privados, de los mismos.

Cuando lo requieran los servicios que dependen del órgano de contratación, los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario es una entidad del sector público o, cuando el destinatario es un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario/a, acompañada de los documentos en su poder que acrediten la realización de la prestación.

En esta relación deben constar, como mínimo, uno o más servicios igual o similares al objeto del contrato, cuyo monto acumulado sea igual o superior al 50% del importe de licitación del lote:

- Lote 1: 494.100,00 €
- Lote 2: 72.000,00 €

Se entiende por igual aquel servicio que se pueda incluir en el mismo CPV que este contrato y por similar cualquier servicio que se pueda incluir en alguno de los CPVs que empiezan por los mismos tres primeros dígitos que el CPV de este contrato, de acuerdo con el buscador de CPVs (<https://www.ddgi.cat/iplecs-cpv/>) y el artículo 90 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En caso de que sólo se adjudique uno de los dos lotes a los que la empresa haya licitado, únicamente se deberá acreditar la solvencia del lote adjudicado. Esta medida así como el umbral del 50% del importe de licitación tanto en la solvencia económica como técnica, se han establecido para facilitar el acceso de las microempresas.

Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiendo como tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica debe acreditarse con lo siguiente: será necesario que el empresario y los directivos de la empresa, y en particular, el responsable o responsables y los técnicos encargados de la ejecución del contrato, dispongan de títulos académicos y profesionales que en un 80%, como mínimo, deberán ser titulaciones académicas universitarias de la rama de las ciencias de la educación y/o de la salud, como pedagogía, psicología, psicopedagogía, maestro, logopedia, o sus equivalencias de acuerdo con la normativa vigente, con los conocimientos adecuados para ejecutar el objeto del contrato. Debe acreditarse que al menos algún miembro del equipo técnico tiene conocimientos y la titulación académica relacionada con la traducción e interpretación de lengua de signos catalana.

F2. Clasificación empresarial de aportación voluntaria:

Lote 1:
Grupo: T

Subgrupo: 5
Categoría: 4

Lote 2: no procede.

F3. Adscripción de medios materiales y/o personales a la ejecución del contrato: En el lote 1, el personal subrogado deberá adscribirlos a la ejecución del contrato.

F4. Certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y/o de gestión medioambiental: No

G. Sobres a presentar y contenido:

G.1. Sobre A:

- a) Documento europeo único de contratación (DEUC), según modelo que se facilita en la página del anuncio de esta licitación, dentro del perfil de contratante.

Si la empresa licitadora responde afirmativamente la primera pregunta de la parte IV del DEUC: "Criterios de selección", relativa al cumplimiento de todos los criterios de selección, se entenderá que la empresa licitadora reúne los requisitos de solvencia exigidos en este pliego, sin que sea necesario rellenar ninguna otra casilla de la parte IV.

La eventual falsedad en las declaraciones efectuadas por las empresas licitadoras al DEUC puede dar lugar a la causa de prohibición de contratar con el sector público prevista en el artículo 71.1.e de la LCSP.

- b) Declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles, en caso de empresa licitadora extranjera.
- c) Otra documentación a presentar por las empresas licitadoras:
- Declaración relativa a la situación de los servidores según anexo 6 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

G.2. Sobre B:

- a) Propuesta técnica, de acuerdo con el anexo 2 del pliego de cláusulas administrativas particulares

Variantes: No

Programa de trabajo: No

G.3. Sobre C:

- a) Oferta económica, según modelo del anexo 1, cumplimentado teniendo en cuenta lo siguiente:
- **Las empresas que, en su oferta económica, superen el presupuesto de licitación, tanto el importe unitario como el importe total del contrato, y las empresas que no presenten una oferta económica quedarán excluidas.**

- En caso de error aritmético en la oferta, la Mesa aceptará como oferta definitiva la que resulte de volver a calcular correctamente la oferta a partir de los precios unitarios ofrecidos por el licitador (IVA excluido).
- En caso de unión temporal de empresas se harán constar los datos de cada uno de los representantes de las empresas que la forman.
- Los importes deberán expresarse con dos decimales.
- Para calcular el precio, se deben tener en cuenta las condiciones laborales actuales del personal que presta el servicio, especialmente los complementos.

Dado que en el lote 1 no se valora la baja del precio, el precio ofrecido debe ser el que consta en la tabla del anexo 1, sin que se pueda modificar ni rebajar.

La inclusión en el sobre A o en el sobre B de la documentación o información que se debe incluir en el sobre C puede conllevar la exclusión de la empresa licitadora.

Los sobres se abrirán en acto interno de la Mesa de Contratación y las actas de las reuniones se publicarán en el perfil de contratante.

H. Garantía provisional: No

I. Mesa de contratación: De acuerdo con la Orden EDC/443/2005, de 16 de noviembre (DOGC núm. 4516 – 23.11.2005), por la que se determina la composición de la Mesa de contratación del Departamento de Educación y Formación Profesional y Formación Profesional, los miembros de la Mesa de contratación del Departamento de Educación y Formación Profesional y Formación Profesional son los siguientes:

- a) Presidenta: La señora Verónica Losa Marín, subdirectora general de Gestión Económica, Contratación y Patrimonio y, en su ausencia, la vice presidenta asumirá las funciones de la Presidenta.
- b) Vice-presidenta: La señora Neus Cantós López, jefa del Servicio de Contrataciones y, en su ausencia, el vocal o la vocal de más antigüedad y, si dos o más tienen la misma antigüedad, el de más edad asumirá las funciones de la presidencia.
- c) Vocales:
 - La señora Gemma Font Arnedo, Interventora delegada en el Departamento de Educación y Formación Profesional y, en su ausencia, la señora Ana Carrasco Farré, técnica de la Intervención delegada en el Departamento de Educación y Formación Profesional y Formación Profesional.
 - Doña Pilar Recio Caride, responsable de asesoramiento en materia de contratación administrativa y de asuntos laborales y, en su ausencia, la señora Claudia Asiain de Visa, técnica de la Asesoría jurídica, en representación de la Asesoría Jurídica del Departamento de Educación y Formación Profesional y Formación Profesional.
 - La persona titular del Servicio de Equipos de Asesoramiento Psicopedagógico y Servicios Educativos Específicos, en representación de la unidad administrativa que propone el contrato (Subdirección General de Planificación y Gestión de Educación Inclusiva) y, en su ausencia, la señora Yolanda Feligreras Lorite, responsable técnica

docente del Servicio de Equipos de Asesoramiento Psicopedagógico y Servicios Educativos Específicos.

- La señora Glenda Castellà Blasco, jefa de la Sección de Contrataciones, quien también actúa como secretaria y, en su ausencia, la señora Olga Castillo Tejedor, jefa de la Sección de Gestión de Servicios Administrativos y, en su ausencia, el vocal o la vocal más joven asumirá las funciones de secretaria.

J. Comité de expertos: No

K. Criterios de adjudicación

Por el lote 1:

<u>CRITERIOS</u>	<u>PUNTUACIÓN</u>
1. Criterios de adjudicación cuya valoración se produce de forma automática	51%
2. Criterios de adjudicación cuya valoración requiere un juicio de valor	49%

1. Criterios de adjudicación cuya valoración se produce de forma automática. Hasta 51 puntos.

Mejora de la calidad laboral para los profesionales que lleven a cabo el servicio. Hasta 51 puntos.

Se valorará de acuerdo a lo siguiente:

a) Compromiso de incremento de sueldo de la plantilla de intérpretes de lengua de signos catalana en, como mínimo, un 2% por encima del sueldo establecido en el Convenio colectivo del sector del ocio educativo y sociocultural de Cataluña, y mantenimiento de este incremento por encima de las tablas retributivas durante la vigencia del contrato. **Hasta 10 puntos.**

Se valorará de la siguiente manera:

- Un aumento del 2% del salario bruto anual por encima del marcado en el convenio colectivo, 5 puntos.
- Por cada medio punto porcentual adicional que se incremente el salario bruto anual por encima del marcado en el convenio colectivo del sector del ocio educativo y sociocultural, se otorgará 1 punto hasta un máximo de 10 puntos.

Incremento %	Puntuación
2%	5 puntos
2,5%	6 puntos
3%	7 puntos
3,5%	8 puntos
4%	9 puntos
4,5%	10 puntos

No se valorará un aumento inferior al 2%.

Un aumento de sueldo se considera que afecta a 5 aspectos claves de su productividad como son:

- Compromís – el mejor interés del alumnado implica, generalmente, mantener el mismo intérprete de lengua de signos catalana durante todo el curso, como mínimo, y durante toda la etapa si es posible.

Unas mejores condiciones laborales deben permitir garantizar más estabilidad al alumnado y, por tanto, una mejora significativa de los resultados. Un intérprete estable permite garantizar que estará más familiarizado con el vocabulario empleado en los estudios que el alumno está cursando, por lo que, la traducción será significativamente de mayor calidad.

- Calidad del trabajo – la mejora de condiciones salariales afecta directamente a la calidad en la prestación de sus servicios ya que permite contar y mantener dentro de la plantilla profesionales con experiencia y amplios conocimientos.

En este caso, es imprescindible que la interpretación y traducción de los contenidos sean de calidad con el fin de asegurar que el alumnado accede al currículo en condiciones de igualdad.

- Eficiencia y rentabilidad – la mejora salarial afecta directamente a la eficiencia y la rentabilidad de lo que aportan durante las horas invertidas. En este caso, es imprescindible que la traducción e interpretación sea eficiente y eficaz.
- Actitud – la mejora salarial se espera que se traduzca en mejor predisposición ante el trabajo. Se trata de personal a quienes se les pide vocación de servicio, colaboración, empatía así como eficacia y eficiencia. El incremento salarial debe potenciar todos estos aspectos asegurando que el alumno reciba la mejor atención posible.
- Proactividad – los intérpretes de lengua de signos catalana se espera que sean proactivos en su labor de acompañamiento al alumnado. Esto implica un grado de proactividad que se busca impulsar y fomentar a través de la mejora salarial.

b) Compromiso de frecuencia en las encuestas de satisfacción previstas en la cláusula décima del pliego de prescripciones técnicas: **hasta 12 puntos**.

Se otorgarán los puntos de acuerdo a lo siguiente:

Nocturnidad	Puntuación
Bianual	6 puntos
Trimestral	12 puntos

Se valorará, por lo tanto, una mayor periodicidad a la mínima requerida por el pliego de prescripciones técnicas. Una mayor periodicidad en las encuestas de satisfacción debe permitir valorar mejor la evolución del servicio por parte de la empresa adjudicataria y aplicar medidas correctoras cuando sea pertinente.

c) Compromiso de contratación de personal fijo adicional para cubrir las vacantes más rápidamente: **hasta 9 puntos**.

Se otorgarán 3 puntos para cada persona a jornada completa, hasta un máximo de 3 personas.

d) Compromiso de mantener al mismo intérprete, o intérpretes, en un servicio durante todo el curso escolar: **10 puntos**.

Se entiende que se cumple este compromiso cuando el intérprete, o intérpretes, que presta un servicio a un alumno a inicio de curso no cambia de centro de trabajo ni de alumno a quien atiende durante toda la duración del año escolar.

Esto facilita que el intérprete disponga de mejor conocimiento de la materia que interpreta, así como promueve el vínculo esencial entre alumno sordo e intérprete que facilita el acceso al currículo con mayores garantías y calidad.

Este compromiso no se entenderá incumplido cuando se altere a la persona que presta el servicio por causas no imputables al contratista.

e) Compromiso de adjudicar un único intérprete de lengua de signos catalana por alumno para cubrir la totalidad del horario: **10 puntos**.

Se entiende que se cumple cuando el propio intérprete de lengua de signos cubre la totalidad del horario lectivo del alumno al que atiende, de manera que un mismo alumno sólo dispone de un intérprete para toda la jornada en el centro educativo. Se considera importante por la buena gestión del servicio que los horarios de los alumnos no se trocen entre varios intérpretes.

Dado que en este contrato el peso de la mano de obra representa más de un 80% del coste, y hay trato directo con los alumnos donde conviene la continuidad y una mínima movilidad de los intérpretes, se estima que todas estas mejoras repercutan en una mejor calidad del empleo de los intérpretes y, por tanto también, en una mejor calidad en la prestación del servicio.

Para asegurar el cumplimiento de estas mejoras, el responsable del contrato podrá solicitar las nóminas de los trabajadores a lo largo de la ejecución del contrato.

El compromiso de incremento de sueldo y los compromisos asumidos en la oferta, en caso de que se ofrezcan, se configuran como obligación esencial del contrato y su incumplimiento será causa de resolución contractual.

Los licitadores que ofrezcan alguna de estas mejoras, deben declarar que se ajustan a la normativa laboral y que no discriminan a otros trabajadores de la empresa con las mismas categorías y funciones.

2. Criterios de adjudicación cuya valoración requiere un juicio de valor. Hasta 49 puntos.

Habrà que presentar una memoria técnica que incluya, como mínimo, los siguientes apartados:

a) Estructura y organización. **Hasta 7 puntos**.

a.1. Equipo de gestión. Hasta 5 puntos.

Este apartado debe describir y especificar, como mínimo, el personal disponible, su dedicación horaria y las funciones que desarrollan en relación a las tareas siguientes:

- la selección y contratación de personal

- coordinación y gestión del servicio
- gestión económica y presupuestaria del servicio

Se valorará la justificación conforme que el personal detallado es suficiente para prestar el servicio con calidad y garantías y que la dedicación horaria prevista será suficiente. Hasta 3 puntos.

Habrà que indicar, en relació el personal detallado, sus funciones y responsabilidades con el máximo detalle posible. Se valorará que este personal indicado sea congruente con el conjunto de la propuesta y, en particular, del apartado 2.c.

Se valorará que el personal detallado tenga experiencia y conocimientos en el ámbito de actuación del contrato. Hasta 2 puntos.

a.2. Medios técnicos y materiales para prestar el servicio. Hasta 2 puntos.

Se valorará la concreción y justificación de este apartado. Hay que especificar de qué medios técnicos y materiales se dispondrá para gestionar de manera eficiente y eficaz el servicio. Por ejemplo, software informático, sistemas de control horario, sistemas de coordinación y comunicación con el Departamento de Educación y Formación Profesional, etc.

Asimismo, es imprescindible que los medios sean congruentes con el global de la propuesta de la entidad y adecuados para la correcta ejecución del servicio. Por lo tanto, habrá que justificar y detallar que todos los sistemas permiten una gestión del servicio eficiente y eficaz.

Se valorará positivamente incluir elementos innovadores en los medios técnicos que la entidad ponga a disposición del contrato, así como la perspectiva medioambiental.

En la propuesta técnica, habrá que tener en cuenta la dispersión territorial y cómo se da respuesta.

Se valorará negativamente que la gestión esté basada únicamente en correos electrónicos y llamadas.

b) Funcionamiento del servicio. **Hasta 17 puntos.**

Este punto deberá contar con los siguientes apartados:

b.1. Propuesta de procedimiento para la asignación de personal para cubrir las horas de servicio comunicadas por parte del Departamento de Educación y Formación Profesional. Hasta 11 puntos.

Este apartado debe ser lo más detallado posible y que indique la temporalidad prevista para realizar cada una de las fases que se incluyan dentro del procedimiento.

Como mínimo, se debe contemplar:

- Contacto con los centros educativos y obtención de los horarios lectos.
- Contratación de personal, cuando oca, y asignación de recursos humanos por cada servicio, y con especial énfasis al inicio de curso escolar.
- Cobertura de bajas, ausencias, nuevas vacantes y otras situaciones análogas.
- Comunicación del personal que ejecutará el servicio antes de que inicie las tareas en el centro escolar.

- Gestión de la comunicación con los centros educativos y con la Dirección General de Educación Inclusiva, en especial para dar respuesta a quejas, sugerencias e incidencias.
- Evaluación del procedimiento e implementación de mejoras

Se valorará:

- La concreción en todos los apartados y la correcta justificación y coherencia entre los diferentes apartados. Hasta 2 puntos.
- Hay que prever los métodos, procedimientos y medios con el fin de resolver aspectos esenciales del servicio como son garantizar que se dispondrá de suficiente personal para dar respuesta a la totalidad de los horarios durante los cuales los centros educativos requieren el servicio.

Se valorará la previsión y planificación de cómo se gestionará la cobertura de las plazas para que el primer día de curso escolar se presten todas las horas de servicio asignadas. Asimismo, se tendrá en cuenta la propuesta de medios por los que se hará la difusión de las plazas cuando sea necesario contratar nuevo personal. Hasta 4 puntos.

- Hay que presentar el procedimiento que se seguirá para cubrir bajas, ausencias, nuevas vacantes y otras situaciones análogas. Este apartado deberá concretar la comunicación de estas situaciones con todos los agentes implicados. Hasta 3 puntos.
- Hay que contemplar los medios para que la empresa adjudicataria comunique a los centros educativos las personas que prestarán el servicio, teniendo en cuenta la normativa de protección de datos personales y las características propias del servicio, para que estén correctamente identificados a la llegada al centro escolar. Es necesario que esta comunicación sea escrita o que se contemple algún tipo de acreditación fidedigna del trabajador. Hasta 2 puntos.

Para valorar el conjunto de este apartado, se tendrá especialmente en cuenta la gestión global que se propone del servicio con el objetivo de que sea eficiente y eficaz. Asimismo, se valorará positivamente que se prevean fórmulas para que la unidad responsable del contrato pueda hacer un seguimiento periódico del mismo, pero no una supervisión diaria y continua de todas las incidencias (por ejemplo, retrasos o ausencias puntuales).

b.2. Protocolos o manuales disponibles de la empresa que puedan aplicarse en este servicio.
Hasta 6 puntos.

Será necesario que, para valorar cada manual, se especifiquen los objetivos, actuaciones y medidas. En caso de no incluir, como mínimo estos apartados, el manual no se valorará.

Se valorarán los siguientes manuales o protocolos:

- Manuales o protocolos de actuaciones que orienten la labor del intérprete de lengua de signos catalana respecto al apoyo a alumnos con sordera. Hasta 2 puntos.
- Manuales o protocolos para resolver incidencias del servicio. Hasta 2 puntos.

En caso de contar con este manual o protocolo, se valorará que se ajuste a todo lo

indicado en los apartados anteriores y que lo desarrolle con mayor detalle.

El protocolo debe estar adaptado al objeto de este contrato. En caso de ser un protocolo genérico y que no se ajuste al objeto del contrato, no se valorará.

- Otros manuales o protocolos que se puedan aplicar en este servicio. Hasta 2 puntos.

Para valorar estos manuales o protocolos, será necesario que esté directamente vinculados al objeto del contrato y que su contenido sea claramente diferenciado y relevante respecto a los manuales o protocolos anteriores.

Se valorará con 0,2 puntos por cada protocolo o manual presentado y que cumpla con los criterios marcados.

Estos protocolos no pueden contemplar en ningún caso solicitar autorizaciones, datos personales del alumnado, informes u otros documentos que no estén explícitamente autorizados por el Departamento de Educación y Formación Profesional.

c) Formación y recursos. Hasta 15 puntos.

- c.1. Oferta de formación específica dirigida a todo el personal que preste servicios dentro del contrato en atención directa al alumnado con sordera, adicional a la mínima requerida en los pliegos de prescripciones técnicas. Hasta 8 puntos.

Se valorará el número de horas anuales de formación adicional a la mínima requerida que se ofrezca por trabajador/a.

Siempre que la formación específica se considere idónea y adecuada al objeto del contrato, se valorará con los siguientes baremos:

Horas de formación adicionales	Puntuación
De 11 a 20h	4 puntos
De 21h a 30h	5 puntos
De 31h a 40h	6 puntos
De 41h a 50h	7 puntos
Más de 50h	8 puntos

Para puntuar la formación, es necesario que ésta esté vinculada con las tareas asociadas al servicio de interpretación en lengua de signos catalana.

La propuesta técnica deberá especificar, como mínimo, los siguientes aspectos de la formación propuesta:

- Título de la formación
- Horas de duración
- Modalidad
- Metodología
- Objetivos didácticos de la formación
- Contenidos de la formación

- c.2. Oferta de recursos que se consideren idóneos para la ampliación y consulta de vocabulario técnico específico necesario para las traducciones de materias propias de la etapa postobligatoria, no universitaria. Hasta 7 puntos.

Se valorará la propuesta para recopilar recursos y vocabulario técnico específico para garantizar la calidad y exhaustividad. Se tendrá especialmente en cuenta que se contemple cómo adecuarlo al currículo de los estudios postobligatorios, no universitarios, que esté cursando el alumnado beneficiario del servicio. Hasta 3 puntos.

Se valorará la propuesta de accesibilidad de los recursos, y en especial, que se contemple que el alumnado beneficiario pueda acceder, en su caso, para facilitar su acceso al currículo. Hasta 4 puntos.

- d) Propuesta de seguimiento y evaluación del funcionamiento global del servicio para implementar mejoras cualitativas. **Hasta 10 puntos.**

Será necesario que se presente una propuesta que concrete el sistema de evaluación del servicio de intérpretes de lengua de signos catalana y su funcionamiento, con el objetivo de valorar el servicio prestado y las posibles mejoras a introducir.

Este sistema de evaluación podrá tener en cuenta las respuestas recibidas en las encuestas de satisfacción previstas en el pliego de prescripciones técnicas de manera complementaria a otros métodos de recogida de información y datos.

Habrà que prever, como mínimo, los siguientes aspectos:

- Finalidad y objetivos. Hasta 1 punto.

Se valorará una correcta definición de estos aspectos y que se ajusten al objeto del contrato.

Los objetivos deben ser relevantes, realistas y medibles para una correcta evaluación del servicio, y la propuesta debe contemplar que los resultados que se obtengan puedan ser aplicables para mejorar el servicio.

En el redactado de los objetivos, la frase debe empezar con verbo infinitivo, deben ser evaluables, concretos y unívocos.

- Indicadores de evaluación, cualitativos y cuantitativo. Hasta 1 punto.

Será necesario que la empresa haga una propuesta de qué indicadores (KPI) propone para hacer la evaluación del servicio y que estos puedan mantenerse a lo largo del tiempo para medir la calidad de la prestación.

Se valorará la concreción de los indicadores que se propongan y que sean coherentes, realistas, relevantes y ajustados de una adecuada evaluación del servicio.

- Recogida de datos del servicio. Hasta 3 puntos.

Habrà que indicar con concreción la tipología de datos que la empresa adjudicataria propone recoger respecto al servicio de los intérpretes de lengua de signos catalana, con qué medios se hará la recogida y que se incluya una propuesta de calendario de recogida de datos.

Se valorará que este apartado sea realista con el funcionamiento del servicio y que tenga en cuenta el calendario del curso escolar.

Se valorará la coherencia de este apartado con el resto de contenido de la propuesta de evaluación.

Se valorará positivamente que esté prevista una evaluación continuada a lo largo del desarrollo del servicio, incluidas aquellas tareas que se llevan a cabo antes del inicio del curso escolar y una vez éste finaliza.

- Incidencias generales del servicio y acciones de corrección tomadas. Hasta 1 punto.

Se valorará que se pueda prever las situaciones que pueden dar incidencias generales del servicio que tengan una afectación amplia y qué aspectos se tendrán en cuenta en el momento de evaluarlas y corregirlas. Por ejemplo, cobertura de todas las vacantes al inicio de curso u organización del servicio con poco margen de antelación.

- Valoración de los datos y de los indicadores. Hasta 2 puntos.

Se valorará la concreción de los instrumentos y medidas a utilizar para analizar los datos obtenidos, tanto cuantitativos como cualitativos.

- Conclusiones globales del servicio y propuestas de mejora. Hasta 2 puntos.

Se valorará la propuesta de métodos para extraer conclusiones a partir de los datos analizados y elaborar propuestas de mejora. Habrá que especificar en qué apartados se organizará la información para que sea coherente.

Se valorará cómo se propone hacer extensivas estas conclusiones y propuestas de mejora al Departamento de Educación y Formación Profesional.

También se valorará cómo se propone cooperar con la administración para definir qué propuestas de mejora se pueden aplicar en el servicio de intérpretes de lengua de signos catalana.

Por el lote 2:

CRITERIOS	PUNTUACIÓN
1. Criterios de adjudicación cuya valoración se produce de forma automática	51%
a) Precio ofrecido	40%
b) Estabilidad del mismo formador por la prestación	11%
2. Criterios de adjudicación cuya valoración requiere un juicio de valor	49%

1. Criterios de adjudicación cuya valoración se produce de forma automática. Hasta 51 puntos.

a) Precio ofrecido. **Hasta 40 puntos.**

Se valorará el precio unitario ofrecido de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P_v = \left[1 - \left(\frac{O_v - O_m}{IL} \right) \times \left(\frac{1}{VP} \right) \right] \times P$$

P_v = Puntuació de l'oferta a Valorar
 P = Punts criteri econòmic
 O_m = Oferta Millor
 O_v = Oferta a Valorar
 IL = Import de Licitació
 VP = Valor de ponderació

VP=1

Las empresas que, en su oferta económica, superen el presupuesto de licitación, tanto en los importes unitarios máximos como el importe total máximo del contrato, y las empresas que no presenten una oferta económica quedarán excluidas.

b) Compromiso de estabilidad de un mismo formador por la prestación de la totalidad del servicio en cada centro educativo. **11 puntos.**

El responsable del contrato podrá hacer el seguimiento del cumplimiento de este compromiso a través de las direcciones de los centros educativos, así como también solicitando a la empresa adjudicataria una declaración responsable y las correspondientes nóminas de los trabajadores.

Los compromisos asumidos en la oferta, en caso de que se ofrezcan, se configuran como obligación esencial del contrato y su incumplimiento será causa de resolución contractual.

2. Criterios de adjudicación cuya valoración requiere un juicio de valor. Hasta 49 puntos.

Habrà que presentar una memoria técnica que incluya, como mínimo, los siguientes apartados:

a) Formación y recursos. Hasta 29 puntos.

Se valorará:

a.1. Oferta de recursos que se consideren idóneos para la ampliación y consulta de vocabulario que permita una mejora de la comunicación entre el alumnado con sordera y el resto de la comunidad educativa que participe en la formación. Hasta 8 puntos.

Se valorará:

- La tipología de recursos que se propongan (audiovisuales, escritos, etc.) y la propuesta de uso que se plantee por cada tipología. Hasta 2 puntos.
- Que la propone que detalle cómo se dispondrá de recursos que puedan dar respuesta a diferentes niveles de conocimiento que se puedan dar a lo largo del transcurso del contrato. Hasta 2 puntos.
- Que la propuesta detalle si se cuenta o prevé contar con la propiedad intelectual de los recursos, y qué porcentaje de los recursos se prevé que sean propios y qué porcentaje serán públicos o con licencias que permitan su reproducción abierta. Se tendrá en cuenta la justificación del porcentaje de recursos de cada titularidad y que el conjunto propuesto responda adecuadamente a las necesidades del contrato. Hasta 1

punto.

- La propuesta para recopilar recursos y vocabulario durante el desarrollo de las formaciones con el fin de garantizar la calidad de la docencia y la exhaustividad de los recursos en relación a las demandas formativas. Se tendrá en cuenta cómo se prevé ampliar los recursos en función de las necesidades formativas de los centros donde se imparta la formación. Hasta 3 puntos.

a.2. Propuesta de accesibilidad de los recursos, y en especial, que se contemple que el alumnado beneficiario pueda acceder, en su caso, para facilitar su acceso al currículo. Hasta 3 puntos.

a.3. Contar o prever disponer de una plataforma moodle o de un sistema equivalente que permita un acceso telemático a los materiales. Se tendrá especialmente en cuenta que esta plataforma o sistema equivalente sea plenamente accesible. Hasta 3 puntos.

Se valorará la plataforma que se proponga y las funcionalidades que pueda aportar para dar valor añadido a las formaciones que se impartan en los centros educativos.

a.4. Propuesta para hacer el seguimiento de la asistencia y la participación de los inscritos en la formación, así como la propuesta para realizar las entregas y evaluaciones de las actividades propuestas por el formador, con el objetivo de adquirir los conocimientos esperados. Hasta 5 puntos.

b) Propuesta de seguimiento, evaluación e implementación de mejoras en la formación. **Hasta 20 puntos.**

b.1. Propuesta que concrete cómo se hará el seguimiento de la formación y la evaluación de la satisfacción de los participantes, de los formadores y de los centros educativos. Hasta 10 puntos.

Esta propuesta deberá indicar la frecuencia en que se preguntará por la satisfacción respecto a la formación, que deberá tener en cuenta el calendario escolar y las necesidades de los centros educativos. Hasta 5 puntos.

También habrá que indicar cómo se propone trasladar los resultados al centro educativo (respecto a la satisfacción de los participantes y formadores) y a la unidad responsable del seguimiento del contrato (respecto a la totalidad de las formaciones impartidas). Hasta 5 puntos.

b.2. Propuesta de cómo se definirán posibles mejoras y el sistema de implementación para una mejora del servicio prestado. Hasta 10 puntos.

Se tendrá especialmente en cuenta la definición de sistemas de mejora continua del servicio de manera que se propongan métodos para aplicar cambios a lo largo del curso escolar con el fin de alcanzar los objetivos de la formación. Hasta 4 puntos.

Se valorará cómo se propone gestionar las posibles quejas que puedan hacer los centros educativos y, en su caso, cómo se aplicarán las mejoras acordadas. Se tendrá en cuenta que se defina cómo se podrán hacer llegar las posibles quejas o sugerencias por parte de las direcciones de los centros fuera de los cuestionarios de satisfacción ordinarios y que el circuito que se proponga sea eficaz para resolver lo que se pueda plantear o para llegar a acuerdos entre ambas partes. Hasta 6 puntos.

Para este segundo punto, en caso de que se incluya en alguna instancia del circuito de quejas y resolución de conflictos la intervención de la unidad responsable del seguimiento del contrato, se valorará que esta intervención y/o mediación tenga un planteamiento coherente, eficaz y puntual.

Criterios de adjudicación específicos para el desempate: El empate entre varias ofertas, tras la aplicación de los criterios de adjudicación arriba indicados, se resuelve mediante la aplicación de los siguientes criterios, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas, por el orden que se establece a continuación:

1. La proposición que presente la empresa de que, al vencer el plazo de presentación de ofertas, tenga en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que establezca la normativa. Si varias empresas licitadoras, de las que hayan empatado en cuanto a la proposición más ventajosa, acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que establezca la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa licitadora que disponga del porcentaje más alto de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

Esta circunstancia se acreditará con aportación del RNT (Relación Nominal de Trabajadores) y de los contratos de trabajo de las personas con discapacidad que, en su caso, tengan en plantilla.

2. La proposición que presenten las empresas que, al vencer el plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Esta circunstancia se acreditará con aportación del plan de igualdad, en el caso de empresas de 50 trabajadores o más, o de una memoria explicativa de las medidas de igualdad en el caso de empresas de menos de 50 trabajadores.

3. El sorteo, si no se ha producido el desempate a pesar de que se han aplicado los criterios de los anteriores.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate la deben aportar los licitadores en el momento en que se produzca el empate, a requerimiento de la Mesa de Contratación.

L. Criterios para la determinación de la existencia de ofertas anormalmente bajas

Por el lote 1: no procede

Por el lote 2:

De acuerdo con lo previsto en el artículo 149.2.b) del LCSP, se considera que, en tanto que se utilizan una pluralidad de criterios de adjudicación, la fórmula para determinar la existencia de bajas presuntamente anormales debe tener en cuenta todos los criterios de adjudicación, con el fin de valorar la oferta en su conjunto.

En este sentido, se han previsto criterios que diferencian si se valora una única oferta o bien si se han presentado dos o más ofertas. En el caso de que se valore sólo una oferta, el criterio que se tiene en cuenta es la baja de la oferta económica respecto al presupuesto de licitación. En cambio, si se valoran dos o más ofertas se consideran dos circunstancias: la primera, la baja de la oferta económica, no respecto del presupuesto de licitación, sino sobre la media de las ofertas que se presenten, porque este último valor es más representativo de las ofertas

del mercado, y la segunda, que tiene en cuenta el resto de criterios de adjudicación que no son oferta económica.

- a) En el supuesto de que sólo concurra una única empresa, ésta se considerará incurso en valores anormalmente bajos cuando la oferta económica sea inferior en un 35% del presupuesto de licitación establecido.
- b) En el caso de que concurren a la licitación 2 empresas, se considerará que la oferta es anormalmente baja si se cumplen estos dos supuestos:
 - a. El precio ofrecido por una de las empresas es inferior en más de un 20% al precio ofrecido por la otra empresa.
 - b. El sumatorio de las puntuaciones diferentes del precio de una de las empresas es superior en más de un 20% al sumatorio de las puntuaciones diferentes del precio de la otra empresa.
- c) En el caso de que concurren a la licitación tres o más empresas, se considerará una oferta incurso en valores anormalmente bajos cuando la puntuación obtenida por los criterios de adjudicación que no son precio esté por encima de la suma de las siguientes variables 1 y 3, y que, al mismo tiempo, la oferta obtenida por precio sea inferior a la media aritmética (*) de las ofertas económicas presentadas en un porcentaje superior al 20%:
 - a. La media aritmética de la puntuación obtenida por las empresas licitadoras en los criterios de adjudicación que no son precio.
 - b. La desviación de cada una de las puntuaciones obtenidas por las empresas licitadoras respecto a la media de las puntuaciones en los criterios que no son precio.
 - c. El cálculo de la media aritmética de las desviaciones obtenidas, en valor absoluto, es decir, sin tener en cuenta el signo positivo o negativo, por los criterios que no son precio.

(*) No obstante, cuando concurren tres empresas licitadoras, para el cómputo de la media se debe excluir la oferta económica (precio) que sea de una cuantía más elevada cuando sea superior en más de 15 unidades porcentuales a la media.

Del mismo modo, cuando concurren cuatro empresas licitadoras o más, si hay ofertas económicas (precios) superiores a la media en más de 15 unidades porcentuales, se debe calcular una nueva media sólo con las ofertas que no estén en el caso indicado. En todo caso, si el número de las otras ofertas es inferior a tres, la nueva media debe calcularse sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Asimismo, podrá ser considerada oferta con valores anormales o desproporcionados cuando el precio del servicio ofrecido sea inferior a los costes salariales mínimos por categoría profesional, según convenio aplicable al sector, más los costes derivados de la legislación vigente de obligatorio cumplimiento en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo.

En caso de existir ofertas anormalmente bajas, se seguirá el procedimiento descrito en la cláusula 14.5 de este pliego.

M. Garantía definitiva: Sí

Importe: 5 % del presupuesto base de licitación del lote adjudicado, IVA excluido.

Forma de constitución: La garantía definitiva puede prestarse en alguna de las formas previstas en la cláusula 16.2 de este pliego, incluida la retención sobre el precio.

Garantía complementaria: No.

N. Otra documentación a presentar por la empresa que haya presentado la mejor oferta, además de la exigida en la cláusula 15.2 de este pliego

1. Seguro RC: El adjudicatario se compromete a responder por la responsabilidad civil derivada por los daños y perjuicios causados por acción u omisión del personal que presta los servicios contratados.

Asimismo, la empresa adjudicataria se compromete a tener suscrita y en vigor, durante todo el periodo de duración del contrato, una póliza de seguro de responsabilidad civil, que garantice las consecuencias económicas derivadas de la responsabilidad civil que le pueda corresponder por daños y/o perjuicios corporales, materiales y/o consecuencias consecutivos por acción u omisión a terceros en el ejercicio de la actividad, con un capital mínimo asegurado de 600.000,00 € por siniestro y año.

Para acreditar el cumplimiento de este compromiso, es necesario aportar, a requerimiento del órgano de contratación, la documentación correspondiente (póliza, justificante de vigencia de la póliza, certificado de la aseguradora...).

El incumplimiento de esta obligación no conlleva ningún tipo de responsabilidad a la Administración.

2. Declaración de la empresa conforme dispone del certificado negativo del Registro central de delincuentes sexuales, que acredita que el personal destinado a la ejecución del contrato no ha sido condenado por sentencia firme por ningún delito contra la libertad y la indemnidad sexual.

3. Documentación acreditativa de que se dispone de un/a **coordinador/a pedagógico/a que supervise el servicio y que haga visitas periódicas a los centros educativos**, de acuerdo con los requisitos que se establecen en la cláusula undécima del pliego de prescripciones técnicas (contrato de trabajo, titulaciones, disposición de sede y medios...).

4. Dado que las prestaciones a contratar deben prestarse de forma continuada en los centros de trabajo del Departamento: **compromiso de presentar al responsable del contrato, una vez formalizado el contrato y justo antes de iniciar su ejecución, la acreditación de la subrogación de los trabajadores ante la Seguridad Social, mediante la presentación de los formularios correspondientes (TA8 o similar).**

5. En caso de que la empresa propuesta adjudicataria tenga la intención de suscribir subcontratas, será necesario aportar una declaración responsable, por cada empresa subcontratista, donde se indique:

- La denominación social, NIF, datos de contacto y representante legal.
- Que no está incurso en ninguna causa de prohibición de contratar de las previstas en el artículo 71 de la LCSP.
- La parte del contrato a que se refiere el subcontrato, identificando tanto las tareas a realizar como el precio (con IVA y sin IVA).

En caso de que no esté inscrita ni clasificada, se deberá aportar una relación, firmada por la empresa subcontratista, de los principales servicios o trabajos efectuados de la misma o

similar naturaleza que los que constituyen el objeto del subcontrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado. Cuando se lo requieran los servicios que dependen del órgano de contratación, los servicios o trabajos efectuados deben acreditarse mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario, acompañada de los documentos en su poder que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados los comunicará la autoridad competente directamente al órgano de contratación.

En esta relación debe constar, como mínimo, un servicio similar al objeto del contrato, por un importe igual o superior al importe del subcontrato (€, IVA incluido).

En lugar de la relación de servicios mencionada, si la empresa subcontratista es de nueva creación (menos de 5 años) será necesario que informe de que dispone, para la ejecución del contrato, de (copiar el mismo que se pide al contratista).

O. Condiciones especiales de ejecución

Es condición de ejecución que la empresa adjudicataria organice formación profesional que mejore el empleo y la adaptabilidad de las personas adscritas a la ejecución del contrato y sus capacidades y cualificación.

La empresa adjudicataria está obligada a favorecer la estabilidad de empleo, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y la integración social de los colectivos más desfavorecidos, y debe disponer de medios propios para el desarrollo de la prestación objeto del contrato.

La empresa contratista debe incorporar la perspectiva de género y evitar los elementos de discriminación sexista en el uso del lenguaje y de la imagen.

Los medios de comunicación, el diseño de los elementos instrumentales y la implantación de los trámites procedimentales empleados por la empresa contratista en la ejecución del contrato, deben realizarse teniendo en cuenta criterios de accesibilidad universal y de diseño para todos.

Las empresas contratistas, incluidas las filiales o empresas vinculadas que ejecuten el contrato, se comprometen a ejecutar el contrato con criterios de equidad y transparencia fiscal, por lo que los ingresos o beneficios procedentes de este contrato público deben ser íntegramente declarados y tributados de acuerdo con la legislación fiscal vigente, sin que en ningún caso se puedan utilizar domicilios fiscales incluidos en algún país de la lista de paraísos fiscales establecida por la OCD o la Comisión Europea, bien sea de forma directa o a través de las empresas filiales.

El incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución se tipifica como infracción grave, a efectos de una eventual prohibición de contratar, sin perjuicio de que se puedan imponer las penalidades previstas en el LCSP.

Es condición especial de ejecución el cumplimiento de las obligaciones que se establecen en los pliegos sobre las medidas a adoptar para evitar la cesión ilegal de trabajadores. La infracción de estas condiciones especiales de ejecución se tipifican como infracción grave y las mismas se configuran como obligación esencial a los efectos de que su incumplimiento sea causa de resolución contractual y de prohibición

de contratar, sin perjuicio de las penalidades que previamente se puedan imponer.

Cláusula ética: Los licitadores y los contratistas asumen las obligaciones siguientes:

- a) Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.
- b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
- c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.
- d) Abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).
- e) Respetar los acuerdos y normas de confidencialidad.
- f) Colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estos fines y que la legislación de transparencia y los contratos del sector público imponen a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.

P. Penalidades:

P.1. En caso de demora del plazo total o parcial, o de incumplimiento parcial de las prestaciones del contrato por causas imputables al contratista:

Las faltas leves podrán ser penalizadas de acuerdo a lo previsto en el artículo 193 de la LCSP en la proporción de 0,60€ por cada 1.000€ del precio del contrato, IVA excluido, o su equivalente en horas.

Las faltas graves pueden ser penalizadas con una suspensión del servicio hasta que no se resuelvan favorablemente o por la imposición de una penalidad pecuniaria del 6% del precio del contrato.

Las faltas muy graves pueden ser penalizadas con la resolución del contrato o por la imposición de una penalidad pecuniaria del 10% del precio del contrato.

El incumplimiento de la obligación contractual esencial consistente en el incremento del sueldo de la plantilla de intérpretes y compromisos ofrecidos, en su caso, en la oferta, será causa de resolución del contrato con incautación de la garantía definitiva.

P.2. En caso de cumplimiento defectuoso de las prestaciones objeto del contrato, de las condiciones especiales de ejecución o del compromiso de adscripción de medios humanos/materiales a la ejecución del contrato, si no se les ha atribuido el carácter de obligación contractual esencial: Hasta un máximo del 10 por ciento del precio del contrato, cada una.

P.3. En caso de incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere la cláusula vigésimo novena letra a) de este pliego: Hasta un máximo del 10 por ciento del precio del contrato, cada una.

P.4 En caso de incumplimiento de la obligación de información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo: Hasta un máximo del 10 por ciento del precio del contrato, cada una.

En el anexo 3 de este pliego se facilita, para el lote 1, la información sobre las condiciones de subrogación en los contratos de trabajo proporcionada por el actual contratista del servicio.

El total de las penalidades impuestas por los supuestos previstos en los apartados P.2 a P.4 no puede superar el 50 por ciento del precio del contrato.

P.5 En caso infracción de las condiciones establecidas en la cláusula trigésimo cuarenta y cuatro y en el artículo 215 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la empresa subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, y en caso de incumplimiento de la obligación de la empresa contratista de remitir relación detallada de subcontratistas o suministradores y el justificante de cumplimiento de los pagos, prevista en la cláusula trigésimo cuarenta y cuatro de este pliego: Hasta un máximo del 50 por ciento del precio del subcontrato.

Q. Modificación del contrato: Sí

Sí, cuando sea necesario incrementar o disminuir el precio inicial del contrato hasta un máximo del 20%, por el aumento o minoración de alumnos con necesidad de servicio y/o incremento o disminución del número de horas de necesidad de servicio del alumnado.

Cuando la matrícula prevista para el curso escolar sea superior a los 40 alumnos con sordera en estudios postobligatorios que soliciten el servicio de intérpretes de lengua de signos catalana, se podrá modificar al alza el contrato para poder cubrir las actividades curriculares previstas para todo el alumnado matriculado.

Cuando la matrícula prevista para el curso escolar sea inferior a 30 alumnos con sordera en estudios postobligatorios que soliciten el servicio de intérpretes de lengua de signos catalana, se podrá modificar a la baja el contrato en la proporción correspondiente a la minoración de alumnos, garantizando en todo caso que se dispondrá de suficiente crédito para cubrir las actividades curriculares previstas para todo el alumnado matriculado.

El procedimiento para modificar el contrato es el establecido en la cláusula 31.2 de este pliego.

R. Cesión del contrato: Sí

S. Subcontratación: Sí, excepto en las tareas críticas que para el lote 1 se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Obligación de indicar en las ofertas la parte del contrato que se tiene previsto subcontratar, señalando su importe y nombre o perfil profesional, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a quienes vayan a encomendar su realización: Sí.

Pagos directos a los subcontratistas: No

T. Revisión de precios: No

U. Plazo de garantía: No, dado que por la naturaleza del contrato o sus características no es necesario

V. Responsable del contrato:

La persona titular de la Subdirección General de Planificación y Gestión de Educación Inclusiva.

Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato: Subdirección General de Planificación y Gestión de Educación Inclusiva.

Esta unidad, así como los responsables de los Servicios Territoriales, si procede, y las direcciones de los centros educativos velarán especialmente para que la empresa cumpla realmente las obligaciones asumidas en este contrato como empleador de las personas trabajadoras, especialmente las del anexo 4, evitando así situaciones de cesión ilegal de trabajadores y garantizando una clara separación de funciones entre el personal externo los centros y el Departamento.

El incumplimiento de las obligaciones de seguimiento y ejecución puede dar lugar, cuando ocasione perjuicio grave al Departamento, a la exigencia de las oportunas responsabilidades disciplinarias del personal responsable, de acuerdo con lo dispuesto en el Título VII del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y restante normativa de aplicación.

W. Identificación de órganos en la factura:

- a) Órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública: Intervención General
- b) Órgano de contratación: La secretaria general, por delegación de la consejera, acordada por la resolución EDU/1355/2022, de 5 de mayo de 2022
- c) Destinatario/ a: Servicio de Equipos de Asesoramiento Psicopedagógico y Servicios Educativos Específicos

La facturación de las actuaciones realizadas será mensual y se facturarán los servicios por fracciones mínimas de 30 minutos.

Cada factura irá acompañada de la relación de las actuaciones realizadas especificando:

- número de horas semanales previstas
- número de horas semanales efectuadas
- localidad
- tipo
- duración del servicio prestado

X. Cesión de los derechos de autor: No procede

Y. Protección de datos personales: La prestación que se quiere contratar implica el tratamiento de datos personales de riesgo bajo

Para consultas de <u>carácter administrativo</u> , diríjase a:	Para consultas de <u>carácter técnico</u> , diríjase a:
Departamento de Educación y Formación Profesional y Formación Profesional Servicio de Contrataciones Via Augusta, 202-226, planta 4A 08021 Barcelona Sra. Roser Pascual Sánchez Sección de Contrataciones Teléfono: 93 400 69 00 ext. 2290 roser.pascual@gencat.cat / contracta.educacio@gencat.cat	Departamento de Educación y Formación Profesional y Formación Profesional Servicio de Equipos de Asesoramiento Psicopedagógico y Servicios Educativos Específicos Via Augusta, 202-226, planta 2A 08021 Barcelona Dña. Yolanda Feligreras Lorite Responsable técnica docente del Servicio de Equipos de Asesoramiento Psicopedagógico y Servicios Educativos Específicos. Teléfono: 93 400 69 00 ext. 2490 yfeligre@xtec.cat

I. DISPOSICIONES GENERALES

Primera. Objeto del contrato

1.1 El objeto del contrato es la prestación de los servicios que se describen en el apartado A.1 del cuadro de características.

1.2 Los lotes en que se divide el objeto del contrato se identifican en el apartado A.2 del cuadro de características.

En caso de que se establezca una limitación en la licitación o adjudicación de los lotes, se determinará en el apartado A.2 del cuadro de características.

En caso de que el objeto del contrato admita fraccionamiento en lotes, las empresas licitadoras podrán participar en la realización independiente de cada lote, a menos que en el apartado mencionado se establezca la obligatoriedad de licitar a una determinada combinación o a la totalidad de los lotes.

En caso de que el objeto del contrato no se divida en lotes, la justificación de la no división en lotes es la que consta en el apartado A.2 del cuadro de características.

1.3 La expresión de la codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV) es la que consta en el apartado A.3 del cuadro de características.

Segunda. Necesidades administrativas que hay que satisfacer e idoneidad del contrato

Las necesidades administrativas que hay que satisfacer mediante el contrato son las que constan en el pliego de prescripciones técnicas.

Tercera. Datos económicos del contrato y existencia de crédito

3.1. El sistema para la determinación del precio del contrato es el que se indica en el apartado B.1 del cuadro de características.

3.2. El valor estimado del contrato y el método aplicado para su cálculo son los que se señalan en el apartado B.2 del cuadro de características.

3.3 El presupuesto base de licitación es el que se señala en el apartado B.3 del cuadro de características. Este es el límite máximo de gasto (IVA incluido) que, en virtud de este contrato, puede comprometer el órgano de contratación, y constituye el precio máximo que pueden ofertar las empresas que contribuyan a la licitación de este contrato. **La presentación de ofertas que superen estos importes serán desestimadas automáticamente.**

Si el objeto del contrato se divide en lotes, el presupuesto base de licitación de cada lote se indica en el apartado B.3 del cuadro de características.

El presupuesto base de licitación se desglosa en los costes que se detallan en el apartado B.3 del cuadro de características.

3.4 Las referencias económicas contenidas en este pliego y en el pliego de prescripciones técnicas y en el resto de documentación contractual no incluyen el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, el cual se tendrá que hacer constar, si procede, como partida independiente.

3.5 El precio del contrato es el de adjudicación y tiene que incluir, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el precio se considerarán incluidos los tributos, las tasas, los cánones de cualquier tipo que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen como consecuencia de las obligaciones establecidas en este pliego que se tienen que cumplir durante la ejecución del contrato.

3.6 Se han cumplido todos los trámites reglamentarios para asegurar la existencia de crédito para el pago del contrato. La partida presupuestaria a la cual se imputa este crédito es la que se menciona en el apartado C.1 del cuadro de características.

En caso de que el contrato se formalice en el ejercicio presupuestario anterior al del inicio de su ejecución, la adjudicación quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio presupuestario correspondiente.

3.7 Cuando el plazo de ejecución del contrato comprenda más de un ejercicio presupuestario y se autorice el gasto con alcance plurienal, se tiene que hacer constar en el apartado C.2 del cuadro de características.

Cuarta. Plazo de duración del contrato

El plazo de duración del contrato es el que se establece en el apartado D.1 del cuadro de características. El plazo total y los plazos parciales son los que se fijan en el programa de trabajo que se apruebe, si procede. Todos estos plazos empiezan a contar desde el día que se estipule en el contrato.

El contrato se podrá prorrogar si así se ha previsto en el apartado D.2 del cuadro de características. En este caso, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para la empresa contratista, siempre que la preavise con, al menos, dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. La prórroga no se producirá, en ningún caso, por acuerdo tácito de las partes.

Quinta. Régimen jurídico del contrato

El contrato tiene carácter administrativo y se rige por este pliego de cláusulas administrativas y por el pliego de prescripciones técnicas, cuyas cláusulas se consideran parte integrante del contrato.

Además, se rige por la normativa en materia de contratación pública contenida, principalmente, en las disposiciones siguientes:

- a) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por el cual se invierten al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (de ahora en adelante, LCSP).
- b) Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública (de ahora en adelante, DL 3/2016), en la parte no afectada por la LCSP.
- c) Real decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el cual se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (de ahora en adelante, RD 817/2009).
- d) Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas, aprobado por el Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en todo aquello no modificado ni

derogado por las disposiciones mencionadas anteriormente (de ahora en adelante, RGLCAP).

- e) Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, por el cual se adoptan las medidas urgentes en razón de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones.
- d) Real decreto-ley 16/2020 de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia (de ahora en adelante, RDL 16/2020).

Adicionalmente, también se rige por las normas aplicables a los contratos del sector público en el ámbito de Cataluña y por su normativa sectorial que resulte de aplicación.

Supletoriamente al contrato le resultan de aplicación las normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los otros documentos contractuales que forman parte, y también de las instrucciones u otras normas que resulten de aplicación en la ejecución de la cosa pactada, no exime al adjudicatario de la obligación de cumplirlas.

Sexta. Admisión de variantes

Se admitirán variantes cuando así conste en el apartado G.2 del cuadro de características, con los requisitos mínimos, en las modalidades y con las características que se prevén.

Séptima. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación

La forma de tramitación del expediente y el procedimiento de adjudicación del contrato son los establecidos en el apartado E.1 y E.2 del cuadro de características, respectivamente.

Octava. Medios de comunicación electrónicos

8.1 De acuerdo con la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la tramitación de esta licitación comporta la práctica de las notificaciones y comunicaciones que deriven por medios exclusivamente electrónicos.

No obstante, se podrá utilizar la comunicación oral para comunicaciones diferentes de las relativas a los elementos esenciales, eso es, los pliegos y las ofertas, dejando el contenido de la comunicación oral documentado debidamente, por ejemplo, mediante los archivos o resúmenes escritos o sonoros de los principales elementos de la comunicación.

8.2 Las comunicaciones y las notificaciones que se hagan durante el procedimiento de contratación y durante la vigencia del contrato se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificación e-NOTUM, de acuerdo con la LCSP y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. A estos efectos, se enviarán los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones y las comunicaciones **a las direcciones de correo electrónico y a los teléfonos móviles que las empresas hayan facilitado a este efecto en el DEUC**, de acuerdo con lo que se indica en la cláusula undécima de este pliego. Una vez recibidos el/los correo/s electrónico/s y, en caso de que se hayan facilitado también teléfonos móviles, los SMS, indicando que la notificación correspondiente se ha puesto a disposición en l'e-NOTUM, tendrán que acceder la/las

personas designada/se, mediante el enlace que se enviará a este efecto. En el espacio virtual donde está depositada la notificación, se permite acceder a dicha notificación con certificado digital o con contraseña.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío del aviso de notificación, si el acto objeto de notificación se ha publicado el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por parte de la empresa a quien se endereza. No obstante, los plazos de las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por el Tribunal Catalán de Contratos computan en todo caso desde la fecha de envío del aviso de notificación.

8.3 Por otra parte, **con el fin de recibir toda la información relativa a esta licitación**, las empresas que lo quieran y, en todo caso, **las empresas licitadoras se tienen que suscribir como interesadas en esta licitación, a través del servicio de suscripción a las novedades del espacio virtual de licitación que a tal efecto se pone a disposición a la dirección web del perfil de contratante** del órgano de contratación, accesible a la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat:

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/cap.pscp?department=15000&reqCode=viewDetail&keyword=&idCap=202184&ambit=1&

Esta suscripción permitirá recibir aviso de manera inmediata a las direcciones electrónicas de las personas suscritas de cualquier novedad, publicación o aviso relacionado con esta licitación.

Asimismo, determinadas comunicaciones que se tengan que hacer con ocasión o como consecuencia del procedimiento de licitación y de adjudicación del presente contrato se realizarán mediante el tablón de anuncios asociado al espacio virtual de licitación de esta licitación de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública. En este tablón de anuncios electrónico, que deja constancia fehaciente de la autenticidad, la integridad y la fecha y hora de publicación de la información publicada, también se publicará información relativa tanto a la licitación, como al contrato.

8.4 Certificados digitales:

De acuerdo con la disposición adicional primera del DL 3/2016, **será suficiente el uso de la firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado o reconocido de firma electrónica** en los términos previstos en el Reglamento (UE) 910/2014/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por los cuales se deroga la Directiva 1999/93/CE. Por lo tanto, este es el nivel de seguridad mínimo necesario del certificado de firma electrónica admitida para la firma del DEUC y de la oferta.

Con respecto a los certificados extranjeros comunitarios, se aceptarán los certificados cualificados en cualquier país de la Unión Europea de acuerdo con el artículo 25.3 del Reglamento (UE) 910/2014/UE sobre identificación electrónica y servicios de confianza, mencionado, el cual dispone que “una firma electrónica cualificada basada en un certificado cualificado emitido en un Estado miembro será reconocida como firma electrónica cualificada en el resto de los Estados miembros”.

Novena. Aptitud para contratar

9.1 Están facultadas para participar en esta licitación y suscribir, si procede, el contrato correspondiente las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que reúnan las condiciones siguientes:

- a) Tener personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de acuerdo con lo que prevé el artículo 65 de la LCSP;
- b) No estar incurso en alguna de las circunstancias de prohibición de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP, lo cual pueden acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 85 de la LCSP;
- c) Acreditar la solvencia requerida, en los términos establecidos en la cláusula décima de este pliego;
- d) Tener la habilitación empresarial o profesional que, si procede, sea exigible para llevar a cabo la prestación que constituya el objeto del contrato; i
- e) Además, cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le requieran en la empresa contratista determinados requisitos relativos a su organización, destinación de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el procedimiento de adjudicación, estos se tienen que acreditar para las empresas licitadoras.

Asimismo, las prestaciones objeto de este contrato tienen que estar comprendidas dentro de las finalidades, objeto o ámbito de actividad de las empresas licitadoras, según resulte de sus estatutos o de sus reglas fundacionales.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar tienen que concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

9.2 La capacidad de obrar de las empresas españolas personas jurídicas se acredita mediante la escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando sea exigible conforme a la legislación mercantil. Cuando no lo sea, se acredita mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en la que consten las normas que regulan su actividad, inscritos, si procede, en el correspondiente registro oficial. También hay que aportar el NIF de la empresa.

La capacidad de obrar de las empresas españolas personas físicas se acredita con la presentación del NIF.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se tiene que acreditar mediante la inscripción en los registros profesionales o mercantiles adecuados de su Estado miembro de establecimiento o la presentación de una declaración jurada o una de las certificaciones que se indican en el anexo XI de la Directiva 2014/24/UE.

La capacidad de obrar de las empresas extranjeras de Estados no miembros de la Unión Europea ni signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se acredita con la aportación de un informe emitido por la Oficina Económica y Comercial de España en el exterior que acredite que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los que enumera el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a una regulación armonizada se prescinde del informe sobre

reciprocidad en relación con las empresas de estados signatarios del Acuerdo sobre contratación pública de la Organización Mundial del Comercio.

9.3 También pueden participar en esta licitación las uniones de empresas que se constituyan temporalmente a este efecto (UTE), sin que sea necesario formalizarlas en escritura pública hasta que no se les haya adjudicado el contrato. Estas empresas quedan obligadas solidariamente ante la Administración y tienen que nombrar a una persona representante o apoderada única con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción, sin perjuicio que las empresas otorguen poderes mancomunados para cobros y pagos de una cuantía significativa.

9.4 La duración de la UTE tiene que coincidir, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

9.5 Las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hayan asesorado el órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, pueden participar en la licitación siempre que se garantice que su participación no falsea la competencia.

Decena. Solvencia de las empresas licitadoras

10.1 Las empresas tienen que acreditar que cumplen los requisitos mínimos de solvencia que se detallan en el apartado F.1 del cuadro de características, bien a través de los medios de acreditación que se relacionan en este mismo apartado del cuadro de características, o bien alternativamente mediante la clasificación equivalente a esta solvencia, que se señala en el apartado F.2 del mismo cuadro de características.

En las empresas que, por una razón válida, no estén en condiciones de presentar las referencias solicitadas en el apartado F.1 del cuadro de características para acreditar su solvencia económica y financiera, se las autorizará a acreditarla por medio de cualquier otro documento que el órgano de contratación considere apropiado.

10.2 Las empresas licitadoras se tienen que comprometer a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes que se indican en el apartado F.3 del cuadro de características.

10.3 Las empresas licitadoras pueden recurrir para la ejecución del contrato a las capacidades de otras entidades, con independencia de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, con el fin de acreditar su solvencia económica y financiera y técnica y profesional, siempre que estas entidades no estén incurso en prohibición de contratar y que las empresas licitadoras demuestren que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de las entidades mencionadas.

No obstante, con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales y a la experiencia profesional, las empresas sólo pueden recurrir a las capacidades de otras entidades si estas prestan los servicios para los cuales son necesarias las capacidades mencionadas.

En las mismas condiciones, las UTE pueden recurrir a las capacidades de los participantes en la unión o de otras entidades.

10.4 Los certificados comunitarios de empresarios autorizados para contratar en los que hace referencia el artículo 97 de la LCSP constituyen una presunción de aptitud en relación a los requisitos de selección cualitativa que figuren en estos.

10.5 En las UTE, todas las empresas que forman parte tienen que acreditar su solvencia, en los términos indicados en el apartado F.1 del cuadro de características. Con el fin de determinar la solvencia de la unión temporal, se acumula la acreditada por cada una de sus integrantes.

II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, LA ADJUDICACIÓN Y LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Undécima. Presentación de documentación y de proposiciones

11.1 Las empresas pueden presentar oferta en los diferentes lotes en que se divide el objeto del contrato, con las limitaciones que, en su caso, se establezcan en el apartado A.2 del cuadro de características.

11.2 Las empresas licitadoras tienen que presentar la documentación que conforme sus ofertas en 2 o 3 sobres, según se indique en el apartado G del cuadro de características, en el plazo máximo que se señala en el anuncio de licitación, mediante la herramienta de Sobre Digital accesible a la dirección del perfil de contratante que se indica en el apartado E.3 del cuadro de características.

Una vez accedan a través de este enlace a la herramienta web de Sobre Digital, las empresas licitadoras tendrán que rellenar un formulario para darse de alta en la herramienta y, a continuación, recibirán un mensaje, al/los correo/s electrónico/s indicado/s en este formulario de alta, de activación de la oferta.

Las direcciones electrónicas que las empresas licitadoras indiquen en el formulario de inscripción de la herramienta de Sobre Digital, que serán las utilizadas para enviar correos electrónicos relacionados con el uso de la herramienta de Sobre Digital, tienen que ser las mismas que las que designen en su DEUC para recibir los avisos de notificaciones y comunicaciones mediante l'e-NOTUM, de acuerdo con el apartado 11.10 de esta cláusula.

Las empresas licitadoras tienen que conservar el correo electrónico de activación de la oferta, dado que el enlace que se contiene en el mensaje de activación es el acceso exclusivo de que dispondrán para presentar sus ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital.

Accediendo al espacio web de presentación de ofertas a través de este enlace enviado, las empresas licitadoras tendrán que preparar toda la documentación requerida y adjuntarla en formato electrónico en los sobres correspondientes. Las empresas licitadoras pueden preparar y enviar esta documentación de forma escalonada, antes de hacer la presentación de la oferta.

Para poder iniciar el envío de la documentación, la herramienta requerirá a las empresas licitadoras que introduzcan una palabra clave para cada sobre con documentación cifrada que forme parte de la licitación (por el sobre A no se requiere palabra clave, dado que la documentación no está cifrada). Con esta palabra clave se cifrará, en el momento del envío de las ofertas, la documentación. Asimismo, el descifrado de los documentos de las ofertas se realiza mediante la misma palabra clave, la cual tienen que custodiar las empresas licitadoras. **Hace falta tener en cuenta la importancia de custodiar correctamente esta o estas claves (pueden ser la misma por todos los sobres o diferentes para cada uno de ellos), ya que sólo las empresas licitadoras la/las tienen (la herramienta de Sobre Digital**

no guarda ni recuerda las contraseñas introducidas) y son imprescindibles para el descifrado de las ofertas y, por lo tanto, por el acceso a su contenido.

La Administración pedirá a las empresas licitadoras, mediante el correo electrónico señalado en el formulario de inscripción a la oferta de la herramienta de Sobre Digital, que accedan a la herramienta web de Sobre Digital para introducir sus palabras clave en el momento que corresponda.

Cuando las empresas licitadoras introduzcan las palabras clave se iniciará el proceso de descifrado de la documentación, que se encontrará guardada en un espacio virtual seguro o “caja fuerte virtual” que garantiza la inaccesibilidad a la documentación antes, en su caso, de la constitución de la Mesa y del acto de apertura de los sobres.

Se pedirá a las empresas licitadoras que introduzcan la/as palabra/as clave 24 horas después de finalizado el plazo de presentación de ofertas y, en todo caso, **el han/las tienen que introducir dentro del plazo establecido antes de la apertura del primero sobre cifrado.**

En caso que alguna empresa licitadora no introduzca la palabra clave, no se podrá acceder al contenido del sobre cifrado. Así, **dado que la presentación de ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital se basa en el ciframiento de la documentación y requiere necesariamente la introducción por parte de las empresas licitadoras de la/as palabra/as clave, que sólo ellas custodian durante todo el proceso, para poder acceder al contenido cifrado de los sobres, no se podrá efectuar la valoración de la documentación de su oferta que no se pueda descifrar por no haber introducido la empresa la palabra clave.**

Una vez agasajada toda la documentación de la oferta y adjuntados los documentos que la conforman, se hará la presentación propiamente dicha de la oferta. A partir del momento en que la oferta se haya presentado, ya no se podrá modificar la documentación enviada.

En caso de fallida técnica que imposibilite el uso de la herramienta de Sobre Digital el último día de presentación de las proposiciones, el órgano de contratación ampliará el plazo de presentación de las mismas el tiempo que se considere imprescindible, modificando el plazo de presentación de ofertas; publicando en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública la enmienda correspondiente; y, adicionalmente, comunicando el cambio de fecha a todas las empresas que hubieran activado oferta.

Se puede encontrar material de apoyo sobre cómo preparar una oferta mediante la herramienta de Sobre Digital en el apartado de “Licitación electrónica” de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, a la dirección web siguiente:

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_sobre/AppJava/views/ajuda/empreses/index.html

11.3 De acuerdo con el que dispone el apartado 1.h de la disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío de las ofertas mediante la herramienta de Sobre Digital se podrá hacer en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la documentación de la oferta, dentro del plazo de presentación de ofertas, con la recepción de la cual se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después haciendo el envío de la documentación de la oferta propiamente dicha, en un plazo máximo de 24 horas. En caso de no efectuarse esta segunda remisión en el plazo de 24 horas, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Si se hace uso de esta posibilidad, hay que tener en cuenta que la documentación enviada en esta segunda fase tiene que coincidir totalmente con aquella respecto de la que se ha enviado la huella digital previamente, de manera que no se puede producir ninguna modificación de los ficheros electrónicos que configuran la documentación de la oferta. En este sentido, hay que señalar la importancia de no manipular estos archivos (ni, por ejemplo, hacer copias, aunque sean de contenido idéntico) con el fin de no variar la huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de documentos en las ofertas enviadas en dos fases.

Las proposiciones presentadas fuera de plazo no serán admitidas bajo ningún concepto.

11.4 Las ofertas presentadas tienen que estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código nocivo, ya que en ningún caso se pueden abrir los documentos afectados por un virus con las herramientas corporativas de la Generalitat de Catalunya. Así, **es obligación de las empresas contratistas pasar los documentos por un antivirus y, en caso de llegar documentos de sus ofertas con virus, será responsabilidad de ellas que la Administración no pueda acceder al contenido de estos.**

En caso de que algún documento presentado por las empresas licitadoras esté estropeado, en blanco o sea ilegible o esté afectado por algún virus informático, la Mesa de contratación valorará, en función de cuál sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto de la participación de esta empresa en el procedimiento, que se tengan que derivar de la imposibilidad de acceder al contenido de alguno de los documentos de la oferta. **En caso de tratarse de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, la mesa podrá acordar la exclusión de la empresa.**

Las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad de los documentos electrónicos presentados en apoyo físico electrónico, que será solicitada a las empresas licitadoras en caso de necesidad, con el fin de poder acceder al contenido de los documentos en caso de que estén estropeados. En este sentido, hay que recordar la importancia de no manipular estos archivos con el fin de no variar la huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de los documentos de la copia de seguridad, enviados en apoyo físico electrónico, y de los enviados en la oferta, a través de la herramienta de Sobre Digital. Asimismo, hace falta tener en cuenta que esta copia no podrá ser utilizada en el caso de haber enviado documentos con virus a través de la herramienta de Sobre Digital, vista la imposibilidad técnica en estos casos de poder hacer la comparación de las huellas electrónicas y, por lo tanto, poder garantizar la no modificación de las ofertas una vez finalizado el plazo de presentación.

11.5 Las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de ofertas se encuentran disponibles en el apartado de “Licitación electrónica” de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, a la dirección web siguiente:

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_sobre/AppJava/views/ajuda/empreses/index.xhtml

Por otra parte, los formatos de documentos electrónicos admisibles son los formatos estándares de mercado (*Office, OpenXML, OpenDocument, PDF* o similar).

11.6 De acuerdo con el artículo 23 del RGLCAP, las empresas extranjeras tienen que presentar la documentación traducida de forma oficial al catalán y/o al castellano.

11.7 Las personas interesadas en el procedimiento de licitación podrán solicitar en el órgano de contratación información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria, el cual la facilitará al menos seis días antes de los cuales finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que lo hayan pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

Las personas interesadas en el procedimiento de licitación también pueden dirigirse al órgano de contratación para solicitar aclaraciones de lo que establecen los pliegos o el resto de documentación, a través del apartado de preguntas y respuestas del tablón de avisos del espacio virtual de la licitación. Estas preguntas y respuestas serán públicas y accesibles a través del tablero mencionado, residenciado en el perfil de contratante que se indica en el apartado E.3 del cuadro de características.

11.8 Las proposiciones son secretas y su presentación supone la aceptación incondicionada por parte de la empresa licitadora del contenido del presente pliego, así como del pliego de prescripciones técnicas, así como la autorización en la mesa y en el órgano de contratación para consultar los datos que recogen el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalitat de Catalunya o el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, o las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

11.9 Cada empresa licitadora no puede presentar más de una proposición. Tampoco puede suscribir ninguna propuesta en UTE con otros si lo ha hecho individualmente o no figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas da lugar a la no admisión de ninguna de las propuestas que haya suscrito.

11.10 Contenido de los sobres

CONTENIDO DEL SOBRE A (DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS)

a) Documento europeo único de contratación (DEUC)

Las empresas licitadoras tienen que presentar el Documento europeo único de contratación (DEUC), que se adjunta en este pliego a la dirección del perfil de contratante que se indica en el apartado G.1 del cuadro de características, mediante el cual declaran el siguiente:

- Que la sociedad está constituida válidamente y que de conformidad con su objeto social se puede presentar a la licitación, así como que la persona signataria del DEUC tiene la debida representación para presentar la proposición y el DEUC;
- Que cumple los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica y profesional, de conformidad con los requisitos mínimos exigidos en este pliego;
- Que no está incurso en prohibición de contratar;
- Que cumple con el resto de requisitos que se establecen en este pliego y que se pueden acreditar mediante el DEUC.

Asimismo, se tiene que incluir la designación del nombre, apellido y NIF de la persona o las personas autorizadas para acceder a las notificaciones electrónicas, así como las direcciones de correo electrónicas y, adicionalmente, los números de teléfono móvil donde recibir los avisos de las notificaciones, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego. **Con el fin de**

garantizar la recepción de las notificaciones electrónicas, se recomienda designar a más de una persona autorizada a recibirlas, así como varias direcciones de correo electrónico y teléfonos móviles donde recibir los avisos de las puestas a disposición. Estos datos se tienen que incluir en el apartado relativo a “persona o personas de contacto” de la Parte II.A del DEUC.

Además, las empresas licitadoras indicarán en el DEUC, si procede, la información relativa a la persona o las personas habilitadas para representarlas en esta licitación. **El DEUC se tiene que presentar firmado electrónicamente por la persona o las personas que tienen la debida representación de la empresa para presentar la proposición.**

Si la empresa licitadora responde afirmativamente la primera pregunta de la parte IV del DEUC: “Criterios de selección”, relativa al cumplimiento de todos los criterios de selección, se entenderá que la empresa licitadora reúne los requisitos de solvencia exigidos en este pliego, sin que sea necesario llenar ningún otro casilla de la parte IV.

Si el objeto del contrato se divide en lotes y se exigen requisitos de solvencia diferentes para cada lote, hará falta que las empresas licitadoras llenen un DEUC para cada lote o grupo de lotes a lo que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

En el caso de empresas que contribuyan a la licitación con el compromiso de agruparse en una unión temporal si resultan adjudicatarias del contrato, cada una tiene que acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, y presentar un DEUC separado. Además del DEUC, tienen que aportar un documento donde conste el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato.

En caso de que la empresa licitadora recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con lo que prevé el artículo 75 de la LCSP, o tenga la intención de suscribir subcontratos, tiene que indicar esta circunstancia en el DEUC y se tiene que presentar otro DEUC separado por cada una de las empresas a cuya solvencia recurra o que tenga intención de subcontratar.

Las empresas licitadoras que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de pre-calificación, de acceso gratuito, sólo tienen que facilitar en cada parte del DEUC la información que no figure en estas bases. Así, las empresas inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) de la Generalitat de Catalunya, regulado en el Decreto 107/2005, de 31 de mayo, y gestionado por la Secretaría Técnica de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (Gran Vía de las Corts Catalanes, 635, 08010-Barcelona, telf 935 528 090; <http://www.gencat.cat/economia/jcca>), o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, sólo están obligadas a indicar en el DEUC la información que no figure inscrita en estos registros, o que no conste vigente o actualizada. En todo caso, estas empresas tienen que indicar en el DEUC la información necesaria que permita en el órgano de contratación, si procede, acceder a los documentos o certificados justificativos correspondientes.

La aportación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en este pliego cuyo cumplimiento se ha indicado en el DEUC, la tendrá que efectuar la empresa licitadora en quien recaiga la propuesta de adjudicación por haber presentado la oferta más ventajosa económicamente, con carácter previo a la adjudicación.

Sin embargo, el órgano de contratación o la Mesa de contratación podrá pedir a las empresas licitadoras que presenten la totalidad o una parte de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, cuando consideren que hay dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad del DEUC o cuando sea necesario para el buen desarrollo del procedimiento. No obstante, la empresa licitadora que esté inscrita en el RELI o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público o que figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea de acceso gratuito, no está obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en estos registros.

La eventual falsedad en aquello declarado por las empresas licitadoras en el DEUC o en otras declaraciones puede dar lugar a la causa de prohibición de contratar con el sector público prevista en el artículo 71.1.e de la LCSP.

b) Declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles

Las empresas extranjeras tienen que aportar una declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa a su fuero propio.

c) Compromiso de adscripción de medios materiales y/o personales

Cuando así se requiera en el apartado F.3 del cuadro de características, declaración de la empresa de comprometerse a adscribir a la ejecución del contrato determinados medios materiales y/o personal.

d) Otra documentación

Cualquier otra documentación que se exija en el apartado G.1 del cuadro de características.

e) Garantía provisional

Resguardo acreditativo de la constitución de la garantía provisional cuando se establezca en el apartado H del cuadro de características y por el importe que se determine.

La garantía provisional se puede constituir:

- En efectivo o en valores de deuda pública, con sujeción en cada caso, a las condiciones reglamentariamente establecidas, y de acuerdo con los requisitos dispuestos en el artículo 55 del RGLCAP y a los modelos que figuran en los anexos III e IV de la misma norma. El efectivo se tiene que depositar en la Caja General de Depósitos de la Tesorería General de la Generalitat de Catalunya o a las cajas de depósitos de las tesorerías territoriales. Los certificados de inmovilización de los valores anotados se tienen que presentar delante del órgano de contratación.
- Mediante aval presentado delante del órgano de contratación, en la forma y condiciones reglamentarias, y sin depositarlo en la Caja General de Depósitos, prestado por cualquier banco, caja de ahorros, cooperativas de crédito, establecimiento financiero de crédito o sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, con estricto cumplimiento de lo que disponen los artículos 56 y 58 y el anexo V del RGLCAP.
- Por contrato de seguro de caución celebrado de acuerdo con los requisitos de los artículos 57, 58 y anexo VI del RGLCAP, y suscrito con una entidad aseguradora autorizada para

operar en el ramo de caución. El certificado del contrato se tiene que entregar al órgano de contratación.

En el caso de uniones temporales de empresas, las garantías provisionales se pueden constituir por una o varios de las empresas participantes, siempre que en conjunto se llegue a la cuantía requerida y cubra solidariamente a todas las empresas integrantes de la unión temporal.

La garantía provisional se extingue automáticamente y se tiene que devolver en las empresas licitadoras inmediatamente después de la perfección del contrato. En todo caso, la garantía provisional se tiene que volver en la empresa licitadora seleccionada como adjudicataria cuando haya constituido la garantía definitiva, si bien esta puede aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a constituir una garantía definitiva *ex novo*.

CONTENIDO DEL SOBRE B Y, SI PROCEDE, DEL SOBRE C

- a) Si se ha establecido el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida, como único criterio de adjudicación, las empresas licitadoras tienen que incluir en el sobre B su proposición económica.
- b) Si se han establecido varios criterios de adjudicación que responden todos ellos a una misma tipología de valoración, es decir, todos sometidos a juicio de valor o todos cuantificables de forma automática, las empresas licitadoras tienen que incluir en el sobre B toda la documentación que conforma su oferta.
- c) Si se han establecido tanto criterios de adjudicación evaluables en función de un juicio de valor, como criterios cuantificables de forma automática, las empresas licitadoras tienen que incluir en el sobre B toda la documentación relacionada con los criterios de adjudicación sometidos a juicio de valor y en el sobre C la documentación relativa a los criterios cuantificables de forma automática. **En este caso, la inclusión en el Sobre B de la oferta económica, así como de cualquier información de la oferta de carácter relevante evaluable de forma automática y que, por lo tanto, se tiene que incluir en el sobre C, comportará la exclusión de la empresa licitadora, cuando se vulnere el secreto de las ofertas o el deber de no tener conocimiento del contenido de la documentación relativa a los criterios de valoración objetiva antes de la relativa a los criterios de valoración subjetiva.**

La proposición económica y la en lo referente a los otros criterios de adjudicación cuantificables de forma automática se tiene que formular, si procede, conforme al modelo que se adjunta como anexo 1 a este pliego y como plantilla al sobre A de esta licitación incluido en la herramienta de Sobre Digital.

No se aceptarán las proposiciones económicas que tengan omisiones, errores o enmiendas que no permitan conocer claramente aquello que se considera fundamental para valorarlas.

A través de la herramienta de Sobre Digital las empresas tendrán que firmar el documento “resumen” de sus ofertas, con firma electrónica adelantada basada en un certificado cualificado o reconocido, con cuya firma se entiende firmada la totalidad de la oferta, dado que este documento contiene las huellas electrónicas de todos los documentos que la componen.

Las proposiciones se tienen que firmar por los representantes legales de las empresas licitadoras y, en caso de tratarse de empresas que concurren con el compromiso de constituirse en UTE si resultan adjudicatarias, se tienen que firmar por los representantes de

todas las empresas que la componen. La persona o las personas que firmen la oferta ha o tienen que ser la persona o una de las personas firmantes del DEUC.

Las empresas licitadoras podrán señalar, en la herramienta de Sobre Digital, qué documentos contienen información confidencial.

Los documentos y los datos presentados por las empresas licitadoras en el sobre B y, si procede, en el sobre C, se pueden considerar de carácter confidencial si incluyen secretos industriales, técnicos o comerciales y/o derechos de propiedad intelectual y su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la competencia leal entre las empresas del sector; o bien cuando su tratamiento pueda ser contrario a las previsiones de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. Asimismo, el carácter confidencial afecta en cualesquiera otras informaciones con un contenido que se pueda utilizar para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros de posteriores. **No tienen en ningún caso carácter confidencial la oferta económica de la empresa, ni los datos incluidos en el DEUC.**

La declaración de privacidad de las empresas tiene que ser necesaria y proporcional a la finalidad o interés que se quiere proteger y tiene que determinar de forma expresa y justificada los documentos y/o los datos facilitados que consideren confidenciales. **No se admiten declaraciones genéricas o no justificadas del carácter confidencial.**

En todo caso, corresponde en el órgano de contratación valorar si la calificación de confidencial de determinada documentación es adecuada y, en consecuencia, decidir sobre la posibilidad de acceso o de vista de dicha documentación, previa audiencia de la empresa o las empresas licitadoras afectadas.

Docena. Mesa de contratación

12.1 La Mesa de contratación está integrada por los miembros que se indican en el apartado I del cuadro de características.

12.2 La Mesa de contratación calificará la documentación contenida en el Sobre A y, en caso de observar defectos enmendables, lo comunicará a las empresas licitadoras afectadas para que los enmienden en el plazo de tres días naturales.

Una vez enmendados, si procede, los defectos en la documentación contenida en el Sobre A, la mesa lo evaluará y determinará las empresas admitidas a la licitación y las excluidas, así como, en su caso, las causas de la exclusión.

Sin perjuicio de la comunicación a las personas interesadas, se harán públicas estas circunstancias mediante el perfil de contratante.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 95 de la LCSP, la Mesa podrá solicitar a las empresas licitadoras las aclaraciones que le hagan falta sobre los certificados y documentos presentados o requerirlas para que presenten complementarios, las cuales, de conformidad con el artículo 22 del RGLCAP, dispondrán de un plazo de cinco días naturales sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a este efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para el cual accedan al espacio de la herramienta en que tienen que aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda o aclaración se comunicarán en la empresa mediante comunicación electrónica a través de l'e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

12.3 Los actos de exclusión adoptados por la Mesa en relación con la apertura del sobre A serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos a la cláusula trigésimanovena.

Decimotercera. Comité de expertos

El comité de expertos, que efectuará la valoración de los criterios de adjudicación que dependen de un juicio de valor si se atribuye a estos una puntuación superior a la que se atribuya a los criterios evaluables de forma automática, está integrado por los miembros que se designan en el apartado J del cuadro de características.

Decimocuarta. Determinación de la oferta económicamente más ventajosa

14.1 Criterios de adjudicación del contrato

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se tiene que atender a los criterios de adjudicación establecidos en el apartado K del cuadro de características.

14.2 Práctica de la valoración de las ofertas

Si se ha establecido un único criterio de adjudicación o varios criterios de adjudicación que respondan todos ellos a una misma tipología de valoración, es decir, todos ellos sometidos a juicio de valor o todos cuantificables de forma automática, en el día, lugar y hora indicados en el anuncio de la licitación tendrá lugar el acto público de apertura de los sobres B presentados para las empresas admitidas.

Si se han establecido criterios de adjudicación evaluables en función de un juicio de valor conjuntamente con criterios cuantificables de forma automática, en el día, lugar y hora indicados en el anuncio de la licitación tendrá sitio el acto público de apertura de los sobres B presentados por las empresas admitidas.

Posteriormente, se celebrará un nuevo acto público en el cual se dará a conocer la puntuación obtenida por cada una de las empresas respecto de los criterios de valoración que dependan de un juicio de valor y, a continuación, se abrirán los sobres C presentados para las empresas.

Una vez acabada la apertura de los sobres, las empresas licitadoras presentes pueden hacer constar ante la Mesa todas las observaciones que consideren necesarias, las cuales tendrán que quedar reflejadas en el acta.

La Mesa de contratación podrá solicitar y admitir la aclaración o la enmienda de errores en las ofertas cuando sean de tipo material o formal, no sustanciales y no impidan conocer el sentido de la oferta. Únicamente se permitirá la aclaración o la enmienda de errores en las ofertas siempre que no comporten una modificación o concreción de la oferta, con la finalidad de garantizar el principio de igualdad de trato entre empresas licitadoras.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a este efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el

formulario de inscripción, con el enlace para el cual accedan al espacio de la herramienta en que tienen que aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda o aclaración se comunicarán en la empresa mediante comunicación electrónica a través de l'e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

Serán excluidas de la licitación, mediante resolución motivada, las empresas cuyas proposiciones no concuerden con la documentación examinada y admitida, las que excedan del presupuesto base de licitación, modifiquen sustancialmente los modelos de proposición establecidos en este pliego, comporten un error manifiesto en el importe de la proposición y aquellas en las cuales la empresa licitadora reconozca la existencia de error o inconsistencia que la hace inviable.

La existencia de errores en las proposiciones económicas de las empresas licitadoras implicará la exclusión de estas del procedimiento de contratación, cuando pueda resultar afectado el principio de igualdad, en los casos de errores que impiden determinar con carácter cierto cuál es el precio realmente ofrecido para las empresas y, por lo tanto, impidan realizar la valoración de las ofertas.

La Mesa podrá solicitar los informes técnicos que considere necesarios antes de formular su propuesta de adjudicación. También podrá solicitar estos informes cuando considere necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas de los pliegos. **Las proposiciones que no cumplan dichas prescripciones no serán objeto de valoración.**

También podrá requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad en el cual corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para verificar las consideraciones sociales y ambientales.

Los actos de exclusión de las empresas licitadoras adoptados en relación con la apertura de los sobres B y C serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos en la cláusula trigésimanovena.

Se publicarán al perfil del contratante todas las actas de la Mesa de Contratación y, si procede, el informe de valoración de los criterios de adjudicación cuantificables mediante un juicio de valor, salvo la información declarada confidencial.

14.3 El empate entre varias ofertas, después de la aplicación de los criterios de adjudicación indicados en el apartado K del cuadro de características, se resuelve mediante la aplicación de los criterios de adjudicación específicos para el desempate que se especifican en el mencionado apartado del cuadro de características.

14.4 Subasta electrónica

Se podrá utilizar la subasta electrónica para la presentación de mejoras en los precios o de nuevos valores relativos a determinados elementos de las ofertas que sean susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes, que la mejoren en su conjunto.

14.5 Ofertas con valores anormales o desproporcionados

La determinación de las ofertas que presenten unos valores anormales se tiene que llevar a cabo en función de los límites y los parámetros objetivos establecidos en el apartado L del cuadro de características.

En el supuesto de que una o diversas de las ofertas presentadas incurran en presunción de anormalidad, la Mesa de contratación requerirá a la/las empresa/as licitadora/as que haya/n presentado para que las justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro sobre la base del cual se haya definido la anormalidad de la oferta. Por este motivo, la Mesa requerirá a la/las empresa/as licitadora/as, las precisiones que considere oportunas sobre la viabilidad de la oferta y las pertinentes justificaciones. La empresa licitadora dispondrá de un plazo máximo de tres días hábiles para presentar la información y los documentos que sean pertinentes a estos efectos.

Las solicitudes de justificación se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a este efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para el cual accedan al espacio de la herramienta en que tienen que aportar la documentación correspondiente.

Este requerimiento se comunicará en la empresa mediante comunicación electrónica a través de e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

Transcurrido este plazo, si la Mesa de contratación no recibe la información y la documentación justificativa solicitada, lo pondrá en conocimiento del órgano de contratación y se considerará que la proposición no podrá ser cumplida, quedando la empresa licitadora excluida del procedimiento.

Si la Mesa de contratación recibe la información y la documentación justificativa solicitada dentro de plazo, lo evaluará y elevará la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo de la proposición, debidamente motivada, en el órgano de contratación, a fin de que este decida, previo el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, o bien la aceptación de la oferta, porque considera acreditada su viabilidad, o bien, en caso contrario, su rechazo.

El órgano de contratación rechazará las ofertas incursas en presunción de anormalidad si se basan en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. Asimismo, rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluido el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo que establece el artículo 201 de la LCSP.

Quincena. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previo a la adjudicación

15.1 Una vez valoradas las ofertas, la Mesa de contratación las clasificará por orden decreciente y, si ocurre, de acuerdo con el orden de preferencia de lotes manifestado por las empresas licitadoras en sus ofertas, y, posteriormente, remitirá en el órgano de contratación la correspondiente propuesta de adjudicación.

Para realizar esta clasificación, la Mesa tendrá en cuenta los criterios de adjudicación señalados en el apartado K del cuadro de características y en el anuncio.

La propuesta de adjudicación de la Mesa no crea ningún derecho a favor de la empresa licitadora propuesta como adjudicataria, ya que el órgano de contratación podrá apartarse siempre que motive su decisión.

15.2 Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán a la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta para qué, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa que se menciona a continuación.

Este requerimiento se efectuará mediante notificación electrónica a través de e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

La aportación de documentación se llevará a cabo a través de la funcionalidad que a este efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se enviará un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para el cual accedan al espacio de la herramienta en que tienen que aportar la documentación correspondiente.

A.1 Emprendidas no inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o que no figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea

La empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta tendrá que aportar la documentación siguiente –esta documentación también se tendrá que aportar, si procede, respecto de las empresas a las capacidades de las cuales se recurra:

- a) Documentación correspondiente acreditativa de la capacidad de obrar y de la personalidad jurídica, de acuerdo con las previsiones de la cláusula novena.
- b) Documentos acreditativos de la representación y personalidad jurídica de las personas firmantes de las ofertas: poder para comparecer o firmar proposiciones en nombre de otro. Este poder tiene que reunir los requisitos formales siguientes: ser escritura pública, ser copia auténtica y estar inscrito en el Registro Mercantil o en el registro oficial correspondiente. No se admitirán testimonios de copias de escrituras de apoderamiento.
- c) Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia o del certificado de clasificación correspondiente.

Asimismo, la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta tendrá que aportar:

- d) Si procede, certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental.
- e) Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP.
- f) Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva o documento en el que se opte por la retención sobre el precio, de acuerdo con lo que se establece a la cláusula decimosexta.

- g) En el caso que las prestaciones a contratar se correspondan con las de la actividad propia de quien contrata o cuando las prestaciones que se contratan se tengan que prestar de forma continuada en los centros de trabajo de quien contrata, relación del personal que se destinará a la ejecución del contrato y acreditación de su afiliación y alta en la Seguridad Social, mediante la presentación de los TC2 correspondientes. Alternativamente, y si procede, esta acreditación se podrá efectuar mediante declaración responsable por parte de la empresa donde se declare no tener todavía contratadas las personas trabajadoras que se ocuparán en la ejecución del contrato y que acreditará la afiliación y alta de todas ellas cuando las haya contratado y siempre con carácter previo al inicio de la actividad contratada.
- h) Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine en el apartado N del cuadro de características del contrato.

Respecto de la documentación que justifica el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social previstas en los artículos 13 y 14 del RGLCAP, se presume, conforme al artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, que la empresa licitadora autoriza el órgano de contratación a consultar y obtener, por medios electrónicos, los certificados correspondientes, a menos que la empresa licitadora se oponga expresamente.

Cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o los documentos a que se refiere el párrafo anterior, esta circunstancia se acreditará mediante una declaración responsable. En relación con el Impuesto sobre Actividades Económicas, a la declaración responsable se tendrá que especificar el supuesto legal de exención de entre los recogidos en el apartado 1 del artículo 82 del Texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales aprobado por el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el documento de declaración en el censo de personas obligadas tributariamente.

A.2. Empresas inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea

La empresa que haya presentado la mejor oferta tiene que aportar la documentación descrita en los apartados e) en h) anteriores, así como aquella documentación de los apartados a) a d) anteriores que no esté vigente o actualizada en los mencionados registros, de acuerdo con el previsto en la cláusula undécima de este pliego.

15.3 Una vez aportada por la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta la documentación requerida, esta se calificará. Si se observa que en la documentación presentada hay defectos o errores de carácter enmendable, se tiene que comunicar a las empresas afectadas para que los corrijan o enmienden en el plazo máximo de 3 días.

Las solicitudes de enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a este efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por la empresa o empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para el cual accedan al espacio de la herramienta en qué tienen que aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda se comunicarán en la empresa mediante comunicación electrónica a través de e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

En caso de que no se agasaje adecuadamente el requerimiento de documentación en el plazo señalado, o bien en el plazo para enmendar que se dé, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta y se procederá a requerir la misma documentación a la empresa licitadora siguiente, por la orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas. **Este hecho computa la exigencia del importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional que, en su caso, se hubiera constituido y, además, puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición contratar por la causa prevista en el artículo 71.2.a de la LCSP.**

Decimosexta. Garantía definitiva

16.1 El importe de la garantía definitiva es el que se señala en el apartado M del cuadro de características.

16.2 Las garantías se pueden prestar en alguna de las formas siguientes:

- a) En efectivo o en valores de deuda pública con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas reglamentariamente. El efectivo y los certificados de inmovilización en los valores anotados se tienen que depositar en la Caja General de Depósitos de la Tesorería General de la Generalitat de Catalunya o a las cajas de depósitos de las tesorerías territoriales.
- b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente, para alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito o sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que se tienen que depositar en alguno de los establecimientos mencionados en el apartado a).
- c) Mediante contrato de seguro de caución con una entidad aseguradora autorizada para operar en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente. El certificado del seguro se tiene que entregar en los establecimientos señalados en el apartado a).
- d) Por retención de parte del precio de adjudicación. En este caso, el candidato propuesto como empresa adjudicataria tendrá que presentar, delante del órgano de contratación, un escrito pidiendo la retención de esta cantidad de la/as primera/as factura/as o, en su caso, del pago del importe total del contrato, en concepto de garantía definitiva.

16.3 En el caso de unión temporal de empresas, la garantía definitiva se puede constituir por una o varios de las empresas participantes, siempre que en conjunto llegue a la cuantía requerida en el apartado M del cuadro de características y garantice solidariamente a todas las empresas integrantes de la unión temporal.

16.4 La garantía definitiva responde de los conceptos definidos en el artículo 110 de la LCSP.

16.5 En caso de amortización o sustitución total o parcial de los valores que constituyen la garantía, la empresa adjudicataria está obligada a reponerlos en la cuantía necesaria a fin de que el importe de la garantía no disminuya por este motivo, teniendo que quedar constancia documentada de la mencionada reposición.

16.6 Cuando a consecuencia de la modificación del contrato, su valor total experimente variación, la garantía constituida se tendrá que ajustar a la cuantía necesaria para que se mantenga la debida proporción entre la garantía y el presupuesto del contrato vigente en cada momento, en el plazo de quince días a contar desde la fecha en que se notifique a la empresa

el acuerdo de modificación. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como una consecuencia de una revisión de este de conformidad con lo que señala el capítulo relativo a la revisión de precios en los contratos del sector público de la LCSP.

16.7 Cuando se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles a la empresa adjudicataria, esta tendrá que reponer o ampliar la garantía, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución.

16.8 En caso de que la garantía no se reponga en los supuestos mencionados en el apartado anterior, la Administración puede resolver el contrato.

16.9 En los supuestos especiales previstos en el artículo 107.2 de la LCSP y, en particular, en caso de que la oferta de la empresa adjudicataria hubiera estado incurso en presunción de anormalidad, la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta tendrá que presentar, además de la garantía a que se refieren los apartados anteriores, una garantía complementaria de hasta el 5% del precio del contrato, IVA excluido, si así consta en el apartado M del cuadro de características.

Decimoséptima. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento

El órgano de contratación podrá decidir no adjudicar o suscribir el contrato, por razones de interés público debidamente justificadas y con la correspondiente notificación en las empresas licitadoras, antes de la formalización del contrato.

También podrá desistir del procedimiento, antes de la formalización del contrato, notificándolo a las empresas licitadoras, cuando aprecie una infracción no enmendable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

La decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y el desistimiento del procedimiento de adjudicación se publicará en el perfil de contratante.

Decimoctava. Adjudicación del contrato

18.1 Una vez presentada la documentación a que hace referencia la cláusula decimoquinta, el órgano de contratación acordará la adjudicación del contrato en la empresa o las empresas propuestas como adjudicatarias, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes en la recepción de dicha documentación.

La licitación no se declarará desierta si hay alguna proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego. La declaración, en su caso, que este procedimiento ha quedado desierto se publicará en el perfil de contratante.

18.2 La resolución de adjudicación del contrato se notificará a las empresas licitadoras mediante notificación electrónica a través de e-NOTUM, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego, y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación dentro del plazo de 15 días, indicando el plazo en que se tendrá que formalizar el contrato.

A este efecto, se enviará, a la dirección de correo electrónico –y, en caso que se haya informado, en el teléfono móvil– que las empresas licitadoras hayan designado al presentar sus proposiciones, un aviso de la puesta a disposición de la notificación. Asimismo, el correo electrónico contendrá el enlace para acceder.

18.3 Las empresas que hayan concurrido con el compromiso de constituirse en UTE tendrán que presentar, una vez se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, la escritura pública de constitución de la unión temporal (UTE) en la cual conste el nombramiento de la persona representante o de la persona apoderada única de la unión con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción.

Decimonovena. Formalización y perfección del contrato

19.1 El contrato se formalizará en documento administrativo, mediante firma electrónica adelantada basada en un certificado cualificado o reconocido de firma electrónica.

La empresa o las empresas adjudicatarias podrán solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, siendo a su cargo los gastos correspondientes.

19.2 La formalización del contrato se efectuará una vez transcurrida el plazo mínimo de quince días hábiles desde que se remita a las empresas a licitadoras la notificación de la adjudicación a que se refiere la cláusula anterior.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán a la empresa o las empresas adjudicatarias para las cuales formalicen el contrato en un plazo no superior a cinco días a contar del siguiente en aquel en que haya recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se haya interpuesto recurso especial en materia de contratación que lleve aparejada la suspensión de la formalización o que el órgano competente para la resolución del recurso haya levantado la suspensión.

19.3 Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado en el apartado anterior por causas imputables a la empresa adjudicataria, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se ha constituido. Además, este hecho puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición contratar, de acuerdo con el artículo 71.2 b de la LCSP.

En el supuesto de que el contrato no se pueda formalizar con la empresa adjudicataria, se adjudicará a la empresa siguiente que haya presentado la mejor oferta de acuerdo con la orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, con la presentación previa de la documentación a que se refiere la cláusula decimoquinta, siendo aplicables los plazos previstos en los apartados anteriores.

19.4 El contenido del contrato será el que establecen los artículos 35 de la LCSP y 71 del RGLCAP y no incluirá ninguna cláusula que implique alteración de los términos de la adjudicación.

19.5 El contrato se perfeccionará con su formalización y esta será requisito imprescindible para poder iniciar la ejecución.

19.6 La formalización de este contrato, junto con el contrato, se publicará en un plazo no superior a quince días después de su perfeccionamiento en el perfil de contratante.

Si el contrato se encuentra sujeto a regulación armonizada, el anuncio de formalización se publicará, además, en el Diario Oficial de la Unión Europea.

19.7 Una vez formalizado el contrato, se comunicará al Registro Público de Contratos de la Generalitat de Catalunya, para su inscripción, los datos básicos, entre los cuales figurarán la

identidad de la empresa adjudicataria, el importe de adjudicación del contrato, junto con el desglose correspondiente del IVA; y posteriormente, si ocurre, las modificaciones, las prórrogas, las variaciones de plazos o de precios, el importe final y la extinción del contrato.

Los datos contractuales comunicados al registro público de contratos serán de acceso público, con las limitaciones que imponen las normas sobre protección de datos, siempre que no tengan carácter de confidenciales.

III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Veintena. Condiciones especiales de ejecución

Las condiciones especiales en relación con la ejecución, de obligado cumplimiento por parte de la empresa o las empresas contratistas y, si ocurre, para la empresa o las empresas subcontratistas, son las que se establecen en el apartado O del cuadro de características.

Vigésimaprimera. Ejecución y supervisión de los servicios

El contrato se ejecutará con sujeción a lo que establezcan sus cláusulas y los pliegos y conforme con las instrucciones que en su interpretación dé a la empresa o empresas contratistas a la persona responsable del contrato a la cual se refiere la cláusula vigésimacuarta de este pliego.

Vigésimasegunda. Programa de trabajo

La empresa o empresas contratistas estarán obligadas a presentar un programa de trabajo que tendrá que aprobar el órgano de contratación cuando así se determine en el apartado G.2 del cuadro de características y, en todo caso, en los servicios que sean de trato sucesivo.

Vigésimatercera. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del contrato

23.1 La empresa contratista está obligada a cumplir el plazo total de ejecución del contrato y los plazos parciales fijados, si procede, en el programa de trabajo.

23.2 Si la empresa contratista incurriera demora respecto del cumplimiento de los plazos total o parciales, por causas que le sean imputables, la Administración podrá optar, vistas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía o por la imposición de las penalidades, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 193 de la LCSP y especificadas en el apartado P.1 del cuadro de características.

La Administración tendrá la misma facultad si la empresa contratista incumple parcialmente, por causas que le sean imputables, la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato.

Si el retraso con respecto al cumplimiento de los plazos fuera producido por motivos no imputables a la empresa contratista y esta ofrece cumplir si se le amplía el plazo inicial de ejecución, se le concederá un plazo, al menos, igual al tiempo perdido, a menos que el contratista pida otro más corto.

En todo caso, la constitución en demora de la empresa contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

23.3 En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o de incumplimiento de los compromisos asumidos para la empresa o las empresas contratistas o de las condiciones especiales de ejecución que constan en el apartado O del cuadro de

características se podrá acordar la imposición de las penalidades establecidas en el apartado P.2 del cuadro de características.

23.4 En caso de incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere la cláusula vigésimanovena de este pliego, se impondrán las penalidades establecidas en el apartado P.3 del cuadro de características.

23.5 En caso de incumplimiento de la obligación de información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo, se impondrán las penalidades establecidas en el apartado P.4 del cuadro de características.

23.6 En caso de incumplimiento de la empresa contratista de las condiciones que establecen la cláusula treinta-cuarta de este pliego y el artículo 215.2 de la LCSP para suscribir subcontratos, así como la falta de acreditación de la aptitud de la empresa subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, se impondrán las penalidades, de las cuales responderá la garantía definitiva, establecidas en el apartado P.5 del cuadro de características.

23.7 Los importes de las penalidades que se impongan se harán efectivos mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, se tengan que abonar a la empresa contratista o sobre la garantía de que, si procede, se hubiera constituido, cuando no se puedan deducir de los pagos mencionados.

23.8 En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista una penalidad o en que esta no cubra los daños causados a la Administración, se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Vigésimacuarta. Persona responsable del contrato

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y la ejecución ordinaria del contrato, se designa como persona responsable del contrato la que se determina en el apartado V del cuadro de características, que ejercerá las funciones siguientes:

- a) Supervisar la ejecución del contrato y tomar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación, siempre dentro de las facultades que le otorgue el órgano de contratación.
- b) Adoptar la propuesta sobre la imposición de penalidades.
- c) Emitir un informe donde determine si el retraso en la ejecución es producido por motivos imputables al contratista.

Las instrucciones dadas por la persona responsable del contrato configuran las obligaciones de ejecución del contrato junto con sus cláusulas y los pliegos.

Vigésimaquinta. Resolución de incidencias

Las incidencias que puedan surgir entre la Administración y la empresa contratista en la ejecución del contrato, por diferencias en la interpretación de lo que se ha convenido o bien por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio que incluirá necesariamente las actuaciones descritas en el artículo 191 de la LCSP y el artículo 97 del RGLCAP.

A menos que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, su tramitación no determinará la paralización del contrato.

Vigésimasexta. Resolución de dudas técnicas interpretativas

Para la resolución de dudas técnicas interpretativas que puedan surgir durante la ejecución del contrato se puede solicitar un informe técnico externo a la Administración y no vinculante.

IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Vigésimaséptima. Abonos en la empresa contratista

27.1 El importe de los servicios ejecutados se acreditará de conformidad con el pliego de prescripciones técnicas, por medio de los documentos que acrediten la realización total o parcial, si procede, del contrato.

27.2 El pago en la empresa contratista se efectuará contra presentación de factura expedida de acuerdo con la normativa vigente sobre factura electrónica, en los plazos y las condiciones establecidas en el artículo 198 de la LCSP.

De acuerdo con lo que establece la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, las facturas se tienen que firmar con firma avanzada basada en un certificado reconocido, y tienen que incluir, necesariamente, el número de expediente de contratación.

El formato de la factura electrónica y firma se tienen que ajustar al que dispone el anexo 1 de la Orden ECO/306/2015, de 23 de septiembre, por la cual se regula el procedimiento de tramitación y anotación de las facturas en el Registro contable de facturas en el ámbito de la administración de la Generalitat de Catalunya y el sector público que depende.

La plataforma e.FACT es el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su Sector Público.

Los datos identificativos del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, del órgano de contratación y del destinatario, que la empresa contratista tendrá que hacer constar en las facturas correspondientes, son los detallados en el apartado W del cuadro de características.

El seguimiento del estado de las facturas se podrá consultar en la web del Departamento de la Vicepresidencia y de Economía y Hacienda en el apartado de Tesorería y Pagos (consulta del estado de facturas y pagos de documentos), a partir del día siguiente del registro de la factura.

27.3 En caso de retraso en el pago, el contratista tiene derecho a percibir, en los términos y las condiciones legalmente establecidos, los intereses de demora y la indemnización correspondiente por los costes de cobro en los términos establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la cual se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

27.4 La empresa contratista podrá transmitir los derechos de cobro en los términos y condiciones establecidos en el artículo 200 de la LCSP.

Vigésimaoctava. Responsabilidad de la empresa contratista

La empresa contratista es responsable de la calidad técnica de los trabajos que lleve a cabo y de las prestaciones y servicios realizados, así como también de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La empresa contratista ejecuta el contrato a su riesgo y ventura y está obligada a indemnizar los daños y perjuicios que se causen a terceras personas como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, excepto en el caso que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración.

Vigésimanovena. Otras obligaciones de la empresa contratista

- a) La empresa contratista está obligada en la ejecución del contrato al cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral que establecen el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen en el Estado, y en particular las que establece el anexo V de la LCSP.

En caso de que las personas trabajadoras de la empresa contratista tengan que prestar servicios en las dependencias del Departamento de Educación y Formación Profesional, la empresa contratista tendrá que aportar a la unidad de prevención de riesgos laborales del Departamento de Educación y Formación Profesional, con la máxima antelación posible antes del inicio del servicio, la documentación a que obliga la normativa de prevención de riesgos laborales en materia de concurrencia de actividades empresariales.

También está obligada a cumplir las disposiciones vigentes en materia fiscal y de integración social de personas con discapacidad.

El incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, sociales o laborales mencionadas y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de penalidades a que se refiere la cláusula vigésimatercera de este pliego.

- b) La empresa contratista se obliga a cumplir las condiciones salariales de las personas trabajadoras de conformidad con el convenio colectivo sectorial aplicable.
- c) La empresa contratista se obliga a aplicar al ejecutar las prestaciones propias del servicio las medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres.
- d) La empresa contratista tiene que utilizar el catalán en sus relaciones con la Administración de la Generalitat derivadas de la ejecución del objeto de este contrato. Asimismo, la empresa contratista y, si procede, las empresas subcontratistas tienen que utilizar, al menos, el catalán en los letreros, las publicaciones, los avisos y en el resto de comunicaciones de carácter general que se deriven de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

La empresa contratista tiene que entregar los trabajos objeto de este contrato, al menos, en catalán.

Asimismo, la empresa contratista asume la obligación de destinar a la ejecución del contrato los medios y el personal que resulten adecuados para asegurar que se podrán realizar las prestaciones objeto del servicio en catalán. A este efecto, la empresa adjudicataria tendrá que adoptar las medidas de formación de su personal necesarias para

garantizar que el personal que, si procede, se pueda relacionar con el público, tenga un conocimiento suficiente de la lengua catalana para desarrollar las tareas de atención, información y comunicación de manera fluida y adecuada.

En todo caso, la empresa contratista y, si procede, las empresas subcontratistas, quedan sujetas en la ejecución del contrato a las obligaciones derivadas de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y de las disposiciones en que la desarrollan. En el ámbito territorial de la Vall d'Aran, las empresas contratistas y, si procede, las empresas subcontratistas, tienen que utilizar al aranés de acuerdo con la Ley 35/2010, de 1 de octubre, del occitano, aranés en el Arán, y con la normativa propia del Conselh Generau de Arán que la desarrolle.

- e) La empresa contratista se obliga al cumplimiento de todo aquello que establece la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (en adelante LOPDGDD), en relación con los datos personales en las cuales tenga acceso con ocasión del contrato y el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por la cual se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante RGPD).

La documentación y la información que se desprenda o en la cual se tenga acceso con ocasión de la ejecución de las prestaciones objeto de este contrato y que corresponde a la Administración contratante responsable del fichero de datos personales, tiene carácter confidencial y no podrá ser objeto de reproducción total o parcial por ningún medio o apoyo. Por lo tanto, no se podrá hacer ni tratamiento ni edición informática, ni transmisión a terceros fuera del estricto ámbito de la ejecución directa del contrato.

Cuando, en ejecución del contrato o de forma incidental, el personal de la empresa contratista acceda a los datos de carácter personal que figuran en los archivos, documentos y sistemas informáticos del Departamento de Educación y Formación Profesional, estará obligado a guardar secreto incluso después de la finalización de la relación contractual, sin que en ningún caso pueda utilizar los datos ni revelarlas a terceros. El personal de la empresa contratista tiene que respetar las medidas de seguridad que haya establecido el responsable de los ficheros o tratamientos en el documento de seguridad, que la empresa contratista pondrá en conocimiento de sus trabajadores afectados.

La empresa contratista tiene que poner en conocimiento del Departamento de Educación y Formación Profesional, de forma inmediata, cualquier incidencia que se produzca durante la ejecución del contrato que pueda afectar a la integridad o la confidencialidad de los datos de carácter personal tratados por el Departamento de Educación y Formación Profesional, el cual tendrá que anotarlo en el Registro de incidencias.

El incumplimiento de lo que se establece en los apartados anteriores puede dar lugar a que la empresa contratista sea considerada responsable del tratamiento, a los efectos de aplicar el régimen sancionador y de responsabilidades previsto a la normativa de protección de datos.

Estas obligaciones subsisten incluso desprendido de finalizar y extinguirse la vinculación derivada del contrato suscrito.

- f) La empresa contratista se compromete a facilitar la información que sea necesaria para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas por la Ley 19/2014, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

- g) En caso de que así se prevea en el apartado N del cuadro de características, la empresa o las empresas contratistas tienen que acreditar que el personal que adscriben a la ejecución del contrato cumple el previsto en el artículo 13.5 de la Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de enjuiciamiento civil.
- h) La empresa o las empresas contratistas tienen que cumplir, si procede, las obligaciones recogidas en el anexo 3 de este pliego, relativo a reglas especiales respecto del personal de la empresa contratista que adscribirá a la ejecución del contrato.
- i) En caso que una norma legal, convenio colectivo, acuerdo de negociación colectiva de eficacia general o la oferta presentada impongan al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en las relaciones laborales del personal adscrito al servicio, **la empresa contratista se obliga a subrogarse como empleadora en las relaciones laborales de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución de este contrato, de acuerdo con la información sobre las condiciones de los contratos respectivos que se facilita en el anexo 2 de este pliego.**

Asimismo, cuando se inicie una nueva licitación del contrato, la empresa contratista está obligada a proporcionar al órgano de contratación la información relativa a las condiciones de los contratos de las personas trabajadoras que tengan que ser objeto de subrogación. En concreto, como aparte de esta información, se obliga a aportar las listas del personal objeto de subrogación indicando el convenio colectivo aplicable y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos a los pactos en vigor aplicables a los trabajadores en los cuales afecte la subrogación. **El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de las penalidades establecidas en la cláusula vigésimatercera de este pliego.**

En caso de que la información proporcionada no fuera correcta, se considerará que la empresa ha incumplido la obligación de información mencionada, a los efectos de imposición de penalidades y sin perjuicio de que la empresa sea considerada responsable de los daños y perjuicios que eso pudiera ocasionar a la empresa adjudicataria del nuevo contrato. A este efecto, se podrá retener la garantía definitiva constituida para la contratación del contrato objeto de este pliego hasta que la empresa no haya reparado los referidos daños y perjuicios.

El contratista tiene la obligación de responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones en la Seguridad Social devengadas, todavía en caso de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por un nuevo contratista, y sin que en ningún caso esta obligación corresponda a este último. En este caso, el Departamento de Educación y Formación Profesional, una vez acreditada la falta de pago de los salarios mencionados, retendrá las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los salarios mencionados, y a la no devolución de la garantía definitiva hasta que no se acredite el abono de estos.

- j) La empresa contratista tendrá que respetar la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Treintena. Prerrogativas de la Administración

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que

ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa contratista a raíz de su ejecución, suspender la ejecución, acordar su resolución y determinar los efectos.

Asimismo, el órgano de contratación tiene las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la empresa contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites que establece la LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas mencionadas agotan la vía administrativa y son inmediatamente ejecutivos.

El ejercicio de las prerrogativas de la Administración se llevará a cabo mediante el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP.

Trigésimaprimer. Modificación del contrato

31.1 El contrato sólo se puede modificar por razones de interés público, en los casos y en la forma que se especifican en esta cláusula y de conformidad con lo que se prevé en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

31.2 Modificaciones previstas

La modificación del contrato se llevará a cabo en el/los caso/s, con las condiciones, el alcance y los límites que se detallan en el apartado Q del cuadro de características.

El procedimiento para modificar el contrato se tramitará, de acuerdo con el previsto a la cláusula vigésimaquinta de este pliego, mediante expediente contradictorio que incluirá necesariamente las actuaciones descritas en el artículo 191 de la LCSP y el artículo 97 del RGLCAP.

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista.

En ningún caso la modificación del contrato podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

31.3 Modificaciones no previstas

La modificación del contrato no prevista en esta cláusula sólo podrá efectuarse cuando se cumplan los requisitos y concurren los supuestos previstos en el artículo 205 de la LCSP, de conformidad con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP y con las particularidades previstas en el artículo 207 de la LCSP.

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista, a menos que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda el 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido. En este caso, la modificación se acordará por el órgano de contratación con la conformidad previa por escrito de la empresa contratista; en caso contrario, el contrato se resolverá de acuerdo con la causa prevista en el artículo 211.1.g) de la LCSP.

31.4 Las modificaciones del contrato se formalizarán de conformidad con lo que establece el artículo 153 de la LCSP y la cláusula decimonovena de este pliego.

31.5 El anuncio de modificación del contrato, junto con las alegaciones de la empresa contratista y de todos los informes que, si procede, se soliciten con carácter previo a la

aprobación de la modificación, tanto los que aporte la empresa adjudicataria como los que emita el órgano de contratación, se publicarán en el perfil de contratante.

Si el contrato está sujeto a una regulación armonizada, a excepción de los contratos de servicios que enumera el anexo IV de la LCSP y la modificación se fundamenta en la concurrencia de alguno de los supuestos que prevén las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 205 de la LCSP, el anuncio de modificación también se publicará en el DOUE.

31.6 En los casos en que se determine el precio mediante unidades de ejecución, no tienen la consideración de modificaciones la variación que durante la ejecución correcta de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las que prevé el contrato, las cuales se pueden recoger en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.

Trigésimasegunda. Suspensión del contrato

El contrato podrá ser suspendido por acuerdo de la Administración o para que el contratista opte por suspender su cumplimiento, en caso de demora en el pago del precio superior a 4 meses, comunicándolo a la Administración con un mes de antelación.

En todo caso, la Administración tiene que extender el acta de suspensión correspondiente, de oficio o a solicitud de la empresa contratista, de conformidad con lo que dispone el artículo 208.1 de la LCSP.

El acta de suspensión, de acuerdo con el artículo 103 del RGLCAP, la tendrán que firmar una persona en representación del órgano de contratación y la empresa contratista y se tiene que extender en el plazo máximo de dos días hábiles, a contar del día siguiente del día en que se acuerde la suspensión.

La Administración tiene que abonar en la empresa contratista los daños y perjuicios que efectivamente se le causen de conformidad con el previsto en el artículo 208.2 de la LCSP. El abono de los daños y perjuicios en la empresa contratista sólo comprenderá los conceptos que se indican en este precepto.

V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, LA CESIÓN, LA SUBCONTRATACIÓN Y LA REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO

Trigésimatercera. Sucesión y cesión del contrato

33.1 Sucesión en la persona del contratista:

En el supuesto de fusión de empresas en que participe la sociedad contratista, el contrato continuará vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que dimanen.

En supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad, el contrato continuará con la entidad a la cual se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y las obligaciones que dimanen, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación del contrato o que las sociedades beneficiarias de estas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la cual provengan el patrimonio, empresas de la cual o ramas de la cual segregadas, se responsabilicen solidariamente de la ejecución del contrato.

La empresa contratista tiene que comunicar en el órgano de contratación la circunstancia que se haya producido.

En caso de que la empresa contratista sea una UTE, cuando tengan lugar respecto de alguna o algunas empresas integrantes de la unión temporal operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, continuará la ejecución del contrato con la unión temporal adjudicataria. En caso que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o el adquirente de la rama de actividad, no sean emprendidas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, la capacidad o clasificación exigida.

Si el contrato se atribuye a una entidad diferente, la garantía definitiva se puede renovar o reemplazar, a criterio de la entidad otorgante, por una nueva garantía que se suscriba la nueva entidad, atendiendo al riesgo que suponga esta última entidad. En todo caso, la antigua garantía definitiva conserva su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

Si la subrogación no se puede producir porque la entidad a la cual se tendría que atribuir el contrato no reúne las condiciones de solvencia necesarias, el contrato se resolverá, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la empresa contratista.

33.2 Cesión del contrato:

Los derechos y las obligaciones que dimanen de este contrato se podrán ceder por la empresa contratista a una tercera persona, siempre que las cualidades técnicas o personal de quienes cede no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato ni que de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, cuando se cumplan los requisitos siguientes:

- a) El órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Si transcurre el plazo de dos meses sin que se haya notificado la resolución sobre la solicitud de autorización de la cesión, esta se entenderá otorgada por silencio administrativo.
- b) La empresa cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. Este requisito no se exige si la cesión se produce encontrándose la empresa contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para llegar a un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos que prevé la legislación concursal.
- c) La empresa cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración, la solvencia exigible en función de la fase de ejecución del contrato, y no esté incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) La cesión se formalice, entre la empresa adjudicataria y la empresa cedente, en escritura pública.

No se podrá autorizar la cesión a una tercera persona cuando la cesión suponga una alteración sustancial de las características de la empresa contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

La empresa cesionario quedará subrogada en todos los derechos y las obligaciones que corresponderían a la empresa que cede el contrato.

Trigésimacuarta. Subcontratación

34.1 La empresa contratista puede concertar con otras empresas la realización parcial de la prestación objeto de este contrato, a menos que la prestación o una parte de esta la tenga que ejecutar directamente la empresa contratista de acuerdo con lo que se prevé en el apartado S del cuadro de características.

34.2 Si así se indica en el mencionado apartado del cuadro de características, las empresas licitadoras tienen que indicar en sus ofertas la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o el perfil profesional, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a quien vayan a encomendar su realización. En este caso, la intención de suscribir subcontratos se tiene que indicar en el DEUC y se tiene que presentar un DEUC separado por cada una de las empresas que se tiene previsto subcontratar.

En caso de que las empresas contratistas quieran suscribirse contratos que no se ajusten a aquello indicado en la oferta, estos no se podrán suscribir hasta que transcurran veinte días desde que se haya cursado la notificación al órgano de contratación y se hayan aportado las justificaciones a que se refiere el párrafo siguiente, a menos que autorizara expresamente con anterioridad o que se diera una situación justificada de emergencia o que exigiera la adopción de medidas urgentes, excepto si la Administración notifica dentro de este plazo su oposición.

34.3 La empresa contratista tiene que comunicar por escrito, después de la adjudicación del contrato y, como muy tarde, cuando inicie su ejecución, en el órgano de contratación la intención de suscribir subcontratos, indicando la parte de la prestación que pretende subcontratar y la identidad, los datos de contacto y el representante o representantes legales de la empresa subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de esta para ejecutarla, por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que no se encuentra incurso en prohibición de contratar.

Si la empresa subcontratista tiene la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia es suficiente para acreditar su aptitud.

En caso de que se haya pedido en las empresas que indiquen la subcontratación en las ofertas, la empresa contratista sólo tendrá que proporcionar al órgano de contratación la información relativa a las empresas subcontratistas que no se haya indicado a través del DEUC presentado por cada una de estas o que haya variado.

34.4 La empresa contratista tiene que notificar por escrito en el órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratos.

34.5 La suscripción de subcontratas está sometida al cumplimiento de los requisitos y circunstancias reguladas en el artículo 215 de la LCSP.

34.6 La infracción de las condiciones establecidas en esta cláusula y en el artículo 215 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la empresa subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tiene, en función de la repercusión en la ejecución del contrato, como consecuencia la imposición de las penalidades establecidas en el apartado P.5 del cuadro de características.

34.7 Las empresas subcontratistas quedan obligadas sólo ante la empresa contratista principal quien asumirá, por lo tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, de conformidad con este pliego y con los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere la cláusula vigésimanovena de este pliego. El conocimiento que la Administración tenga de los contratos suscritos o la autorización que otorgue no alteran la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

Las empresas subcontratistas no tienen acción directa ante la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellas por la empresa contratista, como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

Si así se indica en el apartado S del cuadro de características, se pueden efectuar pagos directos a los subcontratistas, de acuerdo con la disposición adicional cincuenta-primer de la LCSP.

34.8 En ningún caso la empresa o las empresas contratistas pueden concertar la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o incursas en alguna de las causas de prohibición de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP.

34.9 La empresa contratista tiene que informar a quien ejerce la representación de las personas trabajadoras de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

34.10 Los subcontratos tienen en todo caso naturaleza privada.

34.11 El pago en las empresas subcontratistas y en las empresas suministradoras se rige por lo que disponen los artículos 216 y 217 de la LCSP.

En caso de que el valor estimado del contrato supere los 5 millones de euros y el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30 por ciento del precio del contrato, la Administración comprobará el cumplimiento estricto de pago en las empresas subcontratistas y en las empresas suministradoras por parte de la empresa contratista. A estos efectos, la empresa contratista tendrá que aportar, cuando se le solicite, relación detallada de las empresas subcontratistas o empresas suministradoras con especificación de las condiciones relacionadas con el plazo de pago y tendrá que presentar el justificante de cumplimiento del pago en plazo. Estas obligaciones tienen la consideración de condición especial de ejecución, de manera que su incumplimiento puede comportar la imposición de las penalidades que se prevén en la cláusula vigésimatercera de este pliego, respondiendo la garantía definitiva de estas penalidades.

Trigésimaquinta. Revisión de precios

La revisión de precios aplicable a este contrato se detalla en el apartado T del cuadro de características. La revisión de precios sólo será procedente cuando el contrato se haya ejecutado, al menos, en un 20% de su importe y hayan transcurrido dos años desde su formalización.

El importe de las revisiones que sean procedentes se hará efectivo, de oficio, mediante el abono o el descuento correspondiente en las certificaciones o pagos parciales.

VINO. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Trigésimasexta. Recepción y liquidación

La recepción y la liquidación del contrato se realizará conforme a lo que disponen los artículos 210 y 311 de la LCSP y el artículo 204 del RGLCAP.

La Administración determinará si la prestación realizada por la empresa contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y, si procede, requerirá la realización de las prestaciones contratadas y la enmienda de los defectos observados con ocasión de su recepción.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la empresa contratista, podrá rechazarla de manera que quedará exenta de la obligación de pago o tendrá derecho, si procede, a la recuperación del precio satisfecho.

Los contratos de mera actividad o de medios se extinguirán por el cumplimiento del plazo inicialmente previsto o las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa de la Administración de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.

Además, las unidades de recepción del contrato comprobarán el cumplimiento efectivo de las condiciones especiales de ejecución y de las cláusulas contractuales que establecen obligaciones del uso del catalán y en materia social, medioambiental o de innovación, haciendo referencia expresa en los certificados de recepción y de correcta ejecución.

Trigésimaséptima. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva

El plazo de garantía es el señalado en el apartado U del cuadro de características y empezará a computar a partir de la recepción de los servicios.

Si durante el plazo de garantía se acredita la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, se reclamará en la empresa contratista que los enmiende.

Una vez se hayan cumplido por la empresa contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no hay responsabilidades que tengan que ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía, se dictará de oficio el acuerdo de devolución o cancelación de la garantía definitiva, de acuerdo con lo que establece el artículo 111 de la LCSP.

Trigésimaoctava. Resolución del contrato

Son causas de resolución del contrato las siguientes:

- a) La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo que prevé el artículo 98 relativo a la sucesión del contratista.
- b) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- c) El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.
- d) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.

- e) La demora en el pago por parte de la Administración por un plazo superior a seis meses.
- f) El incumplimiento de la obligación principal del contrato, así como el incumplimiento de las obligaciones esenciales calificadas como tales en este pliego.
- g) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato de acuerdo con los artículos 204 y 205 de la LCSP; o cuando, dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205 de la LCSP, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio de lo mismo, en cuantía superior, en más o menos, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del IVA.
- h) El desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio o la suspensión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en lo mismo para su comienzo.
- i) El desistimiento una vez iniciada la prestación del servicio o la suspensión del contrato por plazo superior a ocho meses acordada por el órgano de contratación.
- j) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores durante la ejecución del contrato.
- k) En caso de tratarse de un contrato complementario, por la resolución del contrato principal.

La aplicación y los efectos de estas causas de resolución son las que se establezcan en los artículos 212, 213 y 313 de la LCSP.

En todos los casos, la resolución del contrato se llevará a cabo siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP y en el artículo 109 del RGLCAP.

VII. RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL

Trigésimanovena. Régimen de recursos

39.1 Son susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con el artículo 44 de la LCSP, los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que tienen que regir la contratación; los actos de trámite que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos; los acuerdos de adjudicación del contrato; y las modificaciones del contrato basadas en el incumplimiento del establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, para entender que la modificación tendría que haber sido objeto de una nueva adjudicación.

Este recurso tiene carácter potestativo y se podrá interponer ante el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, previa o alternativamente, a la interposición del recurso contencioso administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, y se regirá por lo que disponen los artículos 44 y siguientes de la LCSP y el Real decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el cual se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Contra los actos susceptibles de recurso especial no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios.

39.2 Contra los actos que adopte el órgano de contratación en relación con los efectos, la modificación y la extinción de este contrato que no sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación, procederá la interposición del recurso administrativo ordinario de reposición, de acuerdo con lo que establece la Ley 26/2010, del 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o del recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo que dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

39.3 Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas de la Administración son susceptibles de recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo que dispone la Ley 26/2010, del 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o de recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo que dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Cuarentena. Medidas cautelares

Antes de interponer el recurso especial en materia de contratación las personas legitimadas para interponerlo podrán solicitar delante del órgano competente para su resolución la adopción de medidas cautelares, de conformidad con lo que establece el artículo 49 de la LCSP y el Real decreto 814/2015, de 11 de septiembre, ya mencionado.

Cuadragésimaprimer. Arbitraje

Sin perjuicio de lo que establece la cláusula treinta-novena, se podrá acordar el sometimiento a arbitraje de la solución de todas o alguna de las controversias que puedan surgir entre la administración contratante y la/as empresa/as contratista/as, siempre que se trate de materias de libre disposición conforme a derecho y, específicamente, sobre los efectos, el cumplimiento y la extinción de este contrato, de conformidad con lo que dispone la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Cuadragésimasegunda. Régimen de invalidez

Este contrato está sometido al régimen de invalidez previsto en los artículos 38 a 43 de la LCSP.

Cuadragésimatercera. Jurisdicción competente

El orden jurisdiccional contencioso administrativo es el competente para la resolución de las cuestiones litigiosas que se planteen en relación con la preparación, la adjudicación, los efectos, la modificación y la extinción de este contrato.

ANEXO NÚM. 1

MODELO DE OFERTA ECONÓMICA¹

<Nombre y apellidos del licitador/a>, con NIF <núm. NIF>, que actúa <en nombre propio / en representación> de la empresa <nombre de la empresa>, con NIF <núm. NIF>, declaro:

1. Que estoy enterado/a de las condiciones y los requisitos que se exigen para poder ser adjudicatario/a del lote 1 y/o lote 2 del contrato <descripción del contrato>, con expediente número <número>.
2. Que la oferta que presento hace referencia al lote núm. <número de lote> o que la oferta que presento hace referencia a los lotes número 1 y 2.

1. Oferta relativa al criterio de adjudicación precio

Que me comprometo, <en nombre propio / en representación de la empresa>, a ejecutarlo con estricta sujeción a los requisitos y condiciones estipulados, por la cantidad total de <importe en letras y en números> euros, de los que <importe> euros se corresponden al precio del contrato y <importe> euros, al impuesto sobre el valor añadido (IVA).

Oferta económica

Lote 1:

LOT 1					
Any	Preu / hora	Hores / setmana	Setmanes	Total hores	Total import
2025	21,96	1.125	15	16.875	370.575,00 €
2026	21,96	1.125	25	28.125	617.625,00 €
TOTAL				45.000	988.200,00 €

***Dado que en el lote 1 no se valora la baja del precio, el precio ofrecido debe ser el que consta en esta tabla sin que se pueda modificar ni rebajar.**

Lote 2:

Año	Precio / hora	Precio/hora ofrecido	Horas	Centros	Total horas	Total importe
2025	60,00		20	40	800	
2026	60,00		40	40	1.600	
TOTAL					2.400	

Precio total: _____ **€ IVA excluido**

¹ Se adjunta una plantilla de este modelo a la dirección del perfil de contratante.

2. Oferta relativa al resto de criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas

Por el lote 1:

a) Compromiso de incremento de sueldo de la plantilla de intérpretes de lengua de signos catalana en, como mínimo, un 2% por encima del sueldo establecido por Convenio Colectivo:

- ☐ Sí
- ☐ No

En caso de marcar sí, qué porcentaje de incremento salarial se aplicará:

b) Compromiso de frecuencia en las encuestas de satisfacción:

- ☐ Sí
- ☐ No

En caso de marcar sí, hay que especificar la periodicidad:

c) Compromiso de contratación de personal fijo adicional para cubrir las vacantes más rápidamente:

- ☐ Sí
- ☐ No

En caso de marcar sí, hay que especificar el número de personal fijo adicional del que se dispondrá para cubrir las vacantes más rápidamente:

d) Compromiso de mantener al mismo intérprete, o intérpretes, en un servicio durante todo el curso escolar:

- ☐ Sí
- ☐ No

e) Compromiso de adjudicar un único intérprete de lengua de signos catalana por alumno:

- ☐ Sí
- ☐ No

Por el lote 2:

a) Compromiso de estabilidad de un mismo formador por la prestación de la totalidad del servicio:

- ☐ Sí
- ☐ No

En caso de no marcar Sí o No en alguno de los puntos comprendidos dentro del apartado 2 Oferta relativa al resto de criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, se entenderá que la respuesta es No y no se otorgará ninguna puntuación.

3. Subcontratación

- ☐ La empresa no tiene la intención de subcontratar parcialmente la ejecución del contrato.
- ☐ La empresa tiene la intención de subcontratar parcialmente la ejecución del contrato, de acuerdo con lo siguiente:
 - Parte del contrato que se tiene previsto subcontratar:
 - Importe:
 - Nombre o perfil profesional, definido por referencia a las condiciones de solvencia técnica o profesional, de los subcontratistas a quien vaya a encomendarse la realización:

Y, para que conste, firmo esta oferta.

(lugar)

Firma electrónica del/de la proponente (o firmas de los proponentes, en caso de unión temporal de empresas)

ANEXO NÚM. 2

PROPUESTA TÉCNICA A PRESENTAR POR LAS EMPRESAS LICITADORAS CORRESPONDIENTES A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN PONDERABLES EN FUNCIÓN DE UN JUICIO DE VALOR (SOBRE B)

La propuesta técnica no podrá tener una extensión superior a 10 hojas (incluidas los anexos), escritas por las dos caras (extensión máxima de 20 páginas). En caso de que exceda este número de hojas, las páginas adicionales no serán objeto de valoración.

La propuesta técnica deberá redactarse para acreditar las mejoras valorables de forma subjetiva de acuerdo con los criterios establecidos en el apartado K.2 de cada lote de este pliego.

La propuesta técnica será valorada por el órgano de contratación.

ANEXO NÚM. 3

INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE SUBROGACIÓN EN CONTRATOS DE TRABAJO EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ART. 130 DE LA LCSP

Empresa: Fundació Pere Tarrés

Convenio colectivo de aplicación: III Convenio Colectivo del Sector del Ocio Educativo y Sociocultural de Cataluña para los años 2011 a 2016, el cual tiene su vigencia ratificada hasta que no se firme uno nuevo.

(https://jovecat.gencat.cat/ca/temes/vacances_i_estades/activitats_educacio_lleure_Recurso_s_entitats_empreses/Normativa-dactivitats/conveni_colectiu_sector_lleureeducatiu/)

En fecha 3 de marzo de 2025 se comprueba que el actual contratista está al corriente en sus deudas con la Seguridad Social.

Servei d'interprets de llengua de signes

Conveni col·lectiu del sector del lleure educatiu i sociocultural de Catalunya per als anys 2011 a 2016 (acord parcial salaris 2024)

Codi nom	Antiguitat	Categoria	Contracte	Venciment contracte	Jornada	% Jornada	Salari brut	Cost SS	Total	Observacions	Municipi servei
ACRARI	19/09/2012	TÈCNIC/A D'ATENC.ESPEC: NIVELL	300	20/06/2025	15,00	40	9.297,00 €	2.981,55 €	12.278,55 €		Barcelona
ADGJE	13/09/2016	TÈCNIC/A D'ATENC.ESPEC: NIVELL	300	20/06/2025	29,00	77,33	17.973,36 €	5.764,06 €	23.737,42 €		Sant Cugat del Vallès
ALPEJU	12/09/2012	TÈCNIC/A D'ATENC.ESPEC: NIVELL	300	20/06/2025	25,00	66,67	15.495,84 €	4.969,52 €	20.465,36 €		Barcelona
ARTALA	19/09/2012	TÈCNIC/A D'ATENC.ESPEC: NIVELL	300	21/06/2024	27,00	72	16.734,61 €	5.366,79 €	22.101,40 €	Excedència voluntària	
AYCRAL	14/09/2020	TÈCNIC/A D'ATENC.ESPEC: NIVELL	300		26,00	69,33	16.114,80 €	5.156,74 €	21.271,54 €	Excedència voluntària	
BERORU	29/09/2017	TÈCNIC/A D'ATENC.ESPEC: NIVELL	300	20/06/2025	20,50	54,67	12.706,80 €	4.075,07 €	16.781,87 €		Sant Cugat del Vallès
BUSENU	18/06/2022	TÈCNIC/A D'ATENC.ESPEC: NIVELL	300	19/10/2023	10,00	26,67	6.198,84 €	1.987,97 €	8.186,81 €		
CARERU	03/10/2023	TÈCNIC/A D'ATENC.ESPEC: NIVELL	300	20/06/2025	10,00	26,67	6.198,84 €	1.987,97 €	8.186,81 €		Barcelona
CEMUTA	14/01/2025	TÈCNIC/A D'ATENC.ESPEC: NIVELL	510		10,00	26,667	6.198,84 €	1.987,97 €	8.186,81 €	IT CARERU	Barcelona
COCAEV	14/09/2010	TÈCNIC/A D'ATENC.ESPEC: NIVELL	300	20/06/2025	25,00	66,67	15.495,84 €	4.969,52 €	20.465,36 €		Barcelona
COGAAI	25/10/2022	TÈCNIC/A D'ATENC.ESPEC: NIVELL	300	20/06/2025	11,00	29,33	6.817,08 €	2.186,24 €	9.003,32 €		Barcelona
CRHEEM	18/09/2023	TÈCNIC/A D'ATENC.ESPEC: NIVELL	300	20/06/2025	12,00	32	7.437,60 €	2.385,24 €	9.822,84 €		Barcelona
CUBLMI	14/09/2020	TÈCNIC/A D'ATENC.ESPEC: NIVELL	300	20/06/2025	37,06	98,83	22.970,64 €	7.366,68 €	30.337,32 €		Barcelona
DESAEL	10/12/2019	TÈCNIC/A D'ATENC.ESPEC: NIVELL	300	22/06/2022	15,00	40	9.297,00 €	2.981,55 €	12.278,55 €	Esgotament IT 22/08/21	
DESOME	12/09/2012	TÈCNIC/A D'ATENC.ESPEC: NIVELL	300	31/05/2023	27,00	72	16.734,61 €	5.366,79 €	22.101,40 €		
DIBOJA	20/01/2016	TÈCNIC/A D'ATENC.ESPEC: NIVELL	300	20/06/2025	23,00	61,33	14.254,68 €	4.571,48 €	18.826,16 €		Barcelona
DIMARA	21/06/2022	TÈCNIC/A D'ATENC.ESPEC: NIVELL	300	20/06/2025	22,50	60	13.945,56 €	4.472,34 €	18.417,90 €		Santa Perpètua de Mogoda
FEROPA	23/03/2023	TÈCNIC/A D'ATENC.ESPEC: NIVELL	300	23/03/2023	5,00	13,33	18,00 €	5,77 €	23,77 €	Salari Hora	
FOROLI	17/10/2022	TÈCNIC/A D'ATENC.ESPEC: NIVELL	300	04/10/2023	20,00	53,33	18,00 €	5,77 €	23,77 €	Salari Hora	
GACIEV	24/09/2024	TÈCNIC/A D'ATENC.ESPEC: NIVELL	300	20/06/2025	12,50	33,33	7.747,56 €	2.484,64 €	10.232,20 €		Girona
GAMUES	19/09/2023	TÈCNIC/A D'ATENC.ESPEC: NIVELL	300	20/06/2025	8,00	21,33	4.958,28 €	1.590,12 €	6.548,40 €		Terrassa
GAEVEV	28/09/2012	TÈCNIC/A D'ATENC.ESPEC: NIVELL	300	20/06/2025	6,00	16	3.718,92 €	1.192,66 €	4.911,58 €		Sabadell
GIANAN	19/09/2016	TÈCNIC/A D'ATENC.ESPEC: NIVELL	300	21/09/2022	19,00	50,67	11.776,98 €	3.776,88 €	15.553,86 €	Excedència voluntària	
GIGOIR	11/05/2023	TÈCNIC/A D'ATENC.ESPEC: NIVELL	300	11/05/2023	5,00	13,33	18,00 €	5,77 €	23,77 €	Salari Hora	
GONILA	16/09/2021	TÈCNIC/A D'ATENC.ESPEC: NIVELL	300	20/06/2025	30,00	80	18.594,12 €	5.963,13 €	24.557,25 €		Cambrils
GRPAAN	12/09/2023	TÈCNIC/A D'ATENC.ESPEC: NIVELL	300	20/06/2025	26,00	69,33	16.114,80 €	5.156,74 €	21.271,54 €		Barcelona
GUDUVE	06/02/2017	TÈCNIC/A D'ATENC.ESPEC: NIVELL	300		25,00	66,67	15.945,79 €	5.113,81 €	21.059,60 €	Excedència voluntària	
HEMELQ	06/10/2022	TÈCNIC/A D'ATENC.ESPEC: NIVELL	300	30/05/2023	15,00	40	9.297,01 €	2.981,55 €	12.278,56 €		
IGCIIR	08/10/2018	TÈCNIC/A D'ATENC.ESPEC: NIVELL	300	17/09/2024	4,50	12	2.789,10 €	894,46 €	3.683,56 €	Excedència voluntària	
INHENU	04/11/2024	TÈCNIC/A D'ATENC.ESPEC: NIVELL	300	20/06/2025	22,00	58,67	13.636,44 €	4.373,21 €	18.009,65 €		Salt
ISSEMI	28/09/2017	TÈCNIC/A D'ATENC.ESPEC: NIVELL	300	04/09/2023	14,00	37,33	8.676,43 €	2.782,53 €	11.458,96 €	Excedència voluntària	
LINOGI	06/11/2019	TÈCNIC/A D'ATENC.ESPEC: NIVELL	300	20/06/2025	23,00	61,33	14.255,28 €	4.571,67 €	18.826,95 €		Barcelona
MALASA	08/06/2022	TÈCNIC/A D'ATENC.ESPEC: NIVELL	300	13/06/2022	1,00	2,67	18,00 €	5,77 €	23,77 €	Salari Hora	
MAMAMA	12/09/2012	TÈCNIC/A D'ATENC.ESPEC: NIVELL	300	20/06/2025	17,00	45,33	10.536,60 €	3.379,09 €	13.915,69 €		Santa Coloma de Gramanet
MADONIU	08/02/2019	TÈCNIC/A D'ATENC.ESPEC: NIVELL	300	14/09/2022	24,00	64	14.875,21 €	4.770,48 €	19.645,69 €	Excedència voluntària	
MASOAO	05/11/2024	TÈCNIC/A D'ATENC.ESPEC: NIVELL	300	20/06/2025	2,50	6,67	1.550,28 €	497,17 €	2.047,45 €		Barcelona
MOARLA	14/11/2022	TÈCNIC/A D'ATENC.ESPEC: NIVELL	300	24/01/2025	12,00	32	7.437,61 €	2.385,24 €	9.822,85 €	Excedència voluntària	
MOCREL	15/10/2018	TÈCNIC/A D'ATENC.ESPEC: NIVELL	300	20/06/2025	21,00	56	13.015,92 €	4.174,21 €	17.190,13 €		Girona
MUCOUU	04/10/2022	TÈCNIC/A D'ATENC.ESPEC: NIVELL	300	29/03/2023	7,50	20	18,00 €	5,77 €	23,77 €	Salari Hora	
MUPIBE	29/09/2023	TÈCNIC/A D'ATENC.ESPEC: NIVELL	300	20/06/2025	25,00	66,667	15.495,00 €	4.969,25 €	20.464,25 €		Barcelona/Sta Maria de
NALOTA	12/09/2012	TÈCNIC/A D'ATENC.ESPEC: NIVELL	300	20/06/2025	21,00	56	13.015,92 €	4.174,21 €	17.190,13 €		Barcelona
PAPIAR	19/09/2012	TÈCNIC/A D'ATENC.ESPEC: NIVELL	300	20/06/2025	20,00	53,33	12.396,00 €	3.975,40 €	16.371,40 €		Barcelona
PABEMA	16/09/2019	TÈCNIC/A D'ATENC.ESPEC: NIVELL	300	20/06/2025	25,50	68	15.804,96 €	5.068,65 €	20.873,61 €		Mollerussa
PEREAI	24/10/2016	TÈCNIC/A D'ATENC.ESPEC: NIVELL	300		11,00	29,33	6.817,03 €	2.186,22 €	9.003,25 €	Excedència voluntària	
PRSAEN	22/09/2020	TÈCNIC/A D'ATENC.ESPEC: NIVELL	300	20/06/2025	23,00	61,33	14.255,28 €	4.571,67 €	18.826,95 €		La Seu d'Urgell

PRMAMA	07/09/2010	TÈCNIC/A D'ATENC.ESPEC: NIVELL	300	20/06/2025	31,25	83,33	19.368,12 €	6.211,36 €	25.579,48 €		Barcelona
PUFOBL	12/09/2019	TÈCNIC/A D'ATENC.ESPEC: NIVELL	300	20/06/2025	25,00	66,67	15.495,84 €	4.969,52 €	20.465,36 €		Lleida
QUBAAL	02/10/2018	TÈCNIC/A D'ATENC.ESPEC: NIVELL	300	20/06/2025	29,00	77,33	17.973,36 €	5.764,06 €	23.737,42 €		Barcelona
QUCOBR	29/09/2017	TÈCNIC/A D'ATENC.ESPEC: NIVELL	300	22/10/2023	24,00	64	14.875,21 €	4.770,48 €	19.645,69 €	Excedència voluntària	
QUMACA	25/06/2015	TÈCNIC/A D'ATENC.ESPEC: NIVELL	300	20/06/2025	27,00	72	16.734,60 €	5.366,79 €	22.101,39 €		Barcelona
RESANU	19/09/2016	TÈCNIC/A D'ATENC.ESPEC: NIVELL	300	20/06/2025	22,50	60	13.945,56 €	4.472,34 €	18.417,90 €		Barcelona
ROMAJU	12/09/2012	TÈCNIC/A D'ATENC.ESPEC: NIVELL	300	20/06/2025	30,00	80	18.594,12 €	5.963,13 €	24.557,25 €		Barcelona
VAFEIR	13/03/2019	TÈCNIC/A D'ATENC.ESPEC: NIVELL	300		17,00	45,33	10.535,83 €	3.378,84 €	13.914,67 €	Ex cura fills fins 10/9/25	
VETOMA	15/09/2014	TÈCNIC/A D'ATENC.ESPEC: NIVELL	300	31/05/2023	17,00	45,333	10.535,83 €	3.378,84 €	13.914,67 €	Excedència voluntària	
ZUPAPI	15/09/2014	TÈCNIC/A D'ATENC.ESPEC: NIVELL	300	20/06/2025	22,50	60	13.945,56 €	4.472,34 €	18.417,90 €		Barcelona

DATA 22/01/2025





RELACIÓN NOMINAL DE TRABAJADORES



Número de autorización 00011267

Datos identificativos de la liquidación			
Razón social	FUNDACIO PERE TARRES	Código de empresario	9 0RS80039SE
Código cuenta cotización	0111 08141157860	Número de la liquidación	08202500212237957
Periodo de liquidación	12/2024-12/2024	Número de trabajadores	921
Calificador de la liquidación	L00-NORMAL	Liquidación	Total
Fecha de control		Entidad de AT/EP	010 - MUTUA UNIVERSAL MUGENAT

NAF	I.P.F.	C.A.F.	Fechas Tramo Desde	Fechas Tramo Hasta	Días Cot.L.	Horas Cot.L.	Horas Compl.	Bases y compensaciones	
								Descripción	Importe
			01-12-2024	31-12-2024	30 D	106 H		BASE DE CONTINGENCIAS COMUNES	1.187,89
								BASE DE ACCIDENTES DE TRABAJO	1.187,89
			01-12-2024	15-12-2024	15 D	30 H		BASE DE CONTINGENCIAS COMUNES	774,75
								BASE DE ACCIDENTES DE TRABAJO	774,75
			16-12-2024	16-12-2024	1 D			BASE DE CONTINGENCIAS COMUNES	49,01
								BASE DE ACCIDENTES DE TRABAJO	49,01
			17-12-2024	31-12-2024	15 D	30 H		BASE DE CONTINGENCIAS COMUNES	774,75
								BASE DE ACCIDENTES DE TRABAJO	774,75
			01-12-2024	31-12-2024	30 D	14 H		BASE DE CONTINGENCIAS COMUNES	723,05
								BASE DE ACCIDENTES DE TRABAJO	723,05
			01-12-2024	31-12-2024	30 D	6 H		BASE DE CONTINGENCIAS COMUNES	309,91
								BASE DE ACCIDENTES DE TRABAJO	309,91
			01-12-2024	31-12-2024	30 D	17 H		BASE DE CONTINGENCIAS COMUNES	878,05
								BASE DE ACCIDENTES DE TRABAJO	878,05
			01-12-2024	31-12-2024	30 D	15 H		BASE DE CONTINGENCIAS COMUNES	774,75
								BASE DE ACCIDENTES DE TRABAJO	774,75
			01-12-2024	31-12-2024	30 D	12 H		BASE DE CONTINGENCIAS COMUNES	672,63
								BASE DE ACCIDENTES DE TRABAJO	672,63
			01-12-2024	31-12-2024	30 D	32 H		BASE DE CONTINGENCIAS COMUNES	1.678,70
								BASE DE ACCIDENTES DE TRABAJO	1.678,70
			01-12-2024	31-12-2024	30 D	25 H		BASE DE CONTINGENCIAS COMUNES	1.291,32
								BASE DE ACCIDENTES DE TRABAJO	1.291,32
			01-12-2024	31-12-2024	30 D	22 H		BASE DE CONTINGENCIAS COMUNES	1.162,13
								BASE DE ACCIDENTES DE TRABAJO	1.162,13
			01-12-2024	31-12-2024	30 D	34 H		BASE DE CONTINGENCIAS COMUNES	1.647,40
								BASE DE ACCIDENTES DE TRABAJO	1.617,56
			01-12-2024	31-12-2024	30 D	25 H		BASE DE CONTINGENCIAS COMUNES	1.300,32
								BASE DE ACCIDENTES DE TRABAJO	1.300,32
			01-12-2024	31-12-2024	30 D	27 H		BASE DE CONTINGENCIAS COMUNES	1.394,55
								BASE DE ACCIDENTES DE TRABAJO	1.394,55
			01-12-2024	31-12-2024	30 D	25 H		BASE DE CONTINGENCIAS COMUNES	1.300,32
								BASE DE ACCIDENTES DE TRABAJO	1.300,32
			01-12-2024	31-12-2024	30 D	19 H		BASE DE CONTINGENCIAS COMUNES	981,41
								BASE DE ACCIDENTES DE TRABAJO	981,41
			01-12-2024	31-12-2024	30 D	22 H		BASE DE CONTINGENCIAS COMUNES	1.162,13
								BASE DE ACCIDENTES DE TRABAJO	1.162,13
			01-12-2024	31-12-2024	30 D	22 H		BASE DE CONTINGENCIAS COMUNES	1.162,13
								BASE DE ACCIDENTES DE TRABAJO	1.162,13
			01-12-2024	31-12-2024	30 D	31 H		BASE DE CONTINGENCIAS COMUNES	1.084,66
								BASE DE ACCIDENTES DE TRABAJO	1.084,66
			01-12-2024	31-12-2024	30 D	37 H		BASE DE CONTINGENCIAS COMUNES	1.920,16
								BASE DE ACCIDENTES DE TRABAJO	1.920,16
			01-12-2024	31-12-2024	30 D	27 H		BASE DE CONTINGENCIAS COMUNES	1.394,55
								BASE DE ACCIDENTES DE TRABAJO	1.394,55
			05-12-2024	31-12-2024	27 D	2 H		BASE DE CONTINGENCIAS COMUNES	116,26
								BASE DE ACCIDENTES DE TRABAJO	116,26
			01-12-2024	31-12-2024	30 D	20 H		BASE DE CONTINGENCIAS COMUNES	1.058,90
								BASE DE ACCIDENTES DE TRABAJO	1.058,90
			01-12-2024	31-12-2024	30 D	11 H		BASE DE CONTINGENCIAS COMUNES	461,17

CODIFICACIONES INFORMÁTICAS				
Referencia	Fecha	Hora	Huella	Página
CRNT2501000001	23-01-2025	11:09:25	FONODHRO	Página 1 de 2

Este documento no será válido sin codificaciones informáticas



RELACIÓN NOMINAL DE TRABAJADORES



Número de autorización 00011267

Datos identificativos de la liquidación			
Razón social	FUNDACIO PERE TARRES	Código de empresario	9 0R5800395E
Código cuenta cotización	0111 08141157860	Número de la liquidación	08202500212237957
Periodo de liquidación	12/2024-12/2024	Número de trabajadores	921
Calificador de la liquidación	LOO-NORMAL	Liquidación	Total
Fecha de control		Entidad de AT/EP	010 - MUTUA UNIVERSAL MUGENAT

NAF	I.P.F.	C.A.F.	Fechas Tramo Desde	Fechas Tramo Hasta	Días CotL	Horas CotL	Horas Compl	Bases y compensaciones	
								Descripción	Importe
								BASE DE ACCIDENTES DE TRABAJO	461,17
			01-12-2024	31-12-2024	30 D	11 H		BASE DE CONTINGENCIAS COMUNES	568,09
								BASE DE ACCIDENTES DE TRABAJO	568,09
			01-12-2024	31-12-2024	30 D	21 H		BASE DE CONTINGENCIAS COMUNES	1.084,66
								BASE DE ACCIDENTES DE TRABAJO	1.084,66
			01-12-2024	31-12-2024	30 D	25 H		BASE DE CONTINGENCIAS COMUNES	1.237,93
								BASE DE ACCIDENTES DE TRABAJO	1.226,74
			01-12-2024	31-12-2024	30 D	29 H		BASE DE CONTINGENCIAS COMUNES	1.740,58
								BASE DE ACCIDENTES DE TRABAJO	1.740,58
			01-12-2024	31-12-2024	30 D	12 H		BASE DE CONTINGENCIAS COMUNES	619,80
								BASE DE ACCIDENTES DE TRABAJO	619,80
			01-12-2024	31-12-2024	30 D	23 H		BASE DE CONTINGENCIAS COMUNES	1.187,94
								BASE DE ACCIDENTES DE TRABAJO	1.187,94
			01-12-2024	31-12-2024	30 D	26 H		BASE DE CONTINGENCIAS COMUNES	1.317,08
								BASE DE ACCIDENTES DE TRABAJO	1.317,08
			01-12-2024	31-12-2024	30 D	10 H		BASE DE CONTINGENCIAS COMUNES	516,57
								BASE DE ACCIDENTES DE TRABAJO	516,57
			01-12-2024	31-12-2024	30 D	26 H		BASE DE CONTINGENCIAS COMUNES	1.289,51
								BASE DE ACCIDENTES DE TRABAJO	1.277,86
			01-12-2024	31-12-2024	30 D	30 H		BASE DE CONTINGENCIAS COMUNES	1.549,51
								BASE DE ACCIDENTES DE TRABAJO	1.549,51

SUMA DE BASES		SUMA DE COMPENSACIONES	
BASE DE CONTINGENCIAS COMUNES	568.689,17	COMPENSACION I.T. ENFERMEDAD COMUN	13.323,43
BASE DE ACCIDENTES DE TRABAJO	568.433,85	COMPENSACION IT POR ACCID. TRABAJO	552,56

CODIFICACIONES INFORMÁTICAS				
Referencia	Fecha	Hora	Huella	Página
CRNT2501000001	23-01-2025	11:09:25	FONODHRO	Página 2 de 2

Este documento no será válido sin codificaciones informáticas



D. JOSEP ORIOL PUJOL I HUMET en qualitat de DIRECTOR GENERAL de FUNDACIÓ PERE TARRÉS domiciliat en C/NUMÀNCIA, num 149, CP 08029, BARCELONA.

CERTIFICA:

Que la Fundació Pere Tarrés no té cap deute ni té pendent de resoldre cap reclamació laboral o salarial amb el col·lectiu de treballadores ILS.

El que es signa i certifica als efectes oportuns a Barcelona, 04 de Març de 2025.



SEGONS INFORMACIÓ DE L'EMPRESA

Director General,
Josep Oriol Pujol

La Representació Legal dels Treballadors
Cristina Broto Marco amb DNI 36529234J
Presidenta del Comitè de Numancia

ANEXO NÚM. 4

REGLAS ESPECIALES RESPECTO DEL PERSONAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA

En la preparación de los documentos de este contrato se han adoptado (1) las pautas a seguir en materia de gestión de personal para el personal al servicio de la Administración de la Generalidad de Cataluña respecto del personal al servicio de las empresas de servicios contratadas, dictadas el 20 de marzo de 2013 por la Secretaría de Administración y Función Pública del Departamento de Gobernación y Relaciones Institucionales de la Generalidad de Cataluña y (2) las medidas previstas en las Instrucciones sobre buenas prácticas para la gestión de las contrataciones de servicios y encomiendas de gestión con el fin de evitar incurrir en supuestos de cesión ilegal de trabajadores, aprobadas el 28 de diciembre de 2012 por la Secretaría de Estado de Presupuesto y Gastos y la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas.

Entre estas medidas es necesario que, durante la ejecución de este contrato, se observen las siguientes reglas, por parte de la empresa contratista y del personal del Departamento de Educación y Formación Profesional encargado del seguimiento y supervisión de este contrato y del personal responsable de los servicios territoriales y personal directivo del centro:

- 1. Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal** que, acreditando los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la Administración del cumplimiento de aquellos requisitos.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a la Administración.

- 2. En relación con las personas trabajadoras destinadas a la ejecución de este contrato, la empresa contratista asume la obligación de ejercer de manera real, efectiva y continua, el poder de dirección inherente a todo empresario.** En particular, asumirá la negociación y el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de las personas trabajadoras en los casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria y la interlocución con la representación de los trabajadores y relaciones sindicales o negociación colectiva, así como cuantos derechos y obligaciones se derivan de la relación contractual entre empleado y empleador. **En ningún caso, el personal del Departamento de Educación y Formación Profesional puede dar órdenes o instrucciones de trabajo al personal que presta este servicio, sin perjuicio de que a través del interlocutor se canalicen a la empresa contratista todas aquellas cuestiones necesarias para la correcta prestación del servicio.**
- 3.** La empresa contratista velará especialmente para que las personas trabajadoras adscritas a la ejecución del contrato desarrollen su actividad **sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos** como objeto del contrato. Asimismo se debe evitar la confusión de funciones o el encargo de tareas compartidas entre los trabajadores de las empresas contratadas y los empleados públicos adscritos al centro de trabajo.
- 4.** La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias

o instalaciones, salvo que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias administrativas. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupen los empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación. En el expediente deberá hacerse constar motivadamente la necesidad de que, para la ejecución del contrato, los servicios se presten en las dependencias administrativas.

5. La empresa contratista deberá designar, al menos, un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- Actuar como **interlocutor** de la empresa contratista ante la Administración, canalizando, por un lado, la comunicación entre aquella y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato y, por otro lado, de la Administración, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- **Distribuir el trabajo** entre el personal encargado de la ejecución del contrato, **asignando tareas e impartiendo** a estos trabajadores las **órdenes e instrucciones de trabajo** que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
- **Supervisar** el correcto cumplimiento por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tiene encomendadas, así como **controlar la asistencia** de este personal al puesto de trabajo. Si hay cualquier tipo de incidencia en el servicio (retraso, ausencia, etc.), deberá comunicarse siempre por parte del Departamento a la empresa adjudicataria.
- Organizar el régimen de **vacaciones** del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo coordinarse adecuadamente la empresa contratista como la Administración contratante, para no alterar el buen funcionamiento del servicio.
- Informar a la Administración sobre las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

6. El personal de la empresa externa no podrá ser incluido en los turnos de vacaciones o en la distribución de los días de permiso de los empleados públicos.

7. El personal de la empresa externa no puede percibir indemnizaciones por razón del servicio, ni ningún otro importe a cargo de los presupuestos del Departamento.

8. En el caso de que los servicios contratados se realicen de forma continuada en los centros de trabajo de la Administración de la Generalitat los responsables de estos centros deberán comprobar, con carácter previo al inicio de la prestación del servicio, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores de la empresa externa que deba prestar sus servicios en estos centros.

9. El personal de las empresas contratistas que preste sus servicios en los centros de trabajo del Departamento no podrá tener acceso a los siguientes servicios:

- Cursos de formación, excepto los que pudieran ser obligatorios, en su caso, en materia de prevención de riesgos laborales.
- Uso del servicio médico, salvo en casos de urgencia debidamente justificados.
- Uso de gimnasio o instalaciones similares.
- Centro de Educación Infantil.

- Aparcamientos y zonas de estacionamiento reservado.
 - Programas socioculturales o prestaciones de acción social.
 - Realización de reconocimientos médicos de carácter periódico.
 - Medios de transporte dispuestos para el personal del departamento.
 - Acceso al correo electrónico corporativo. En caso de que se les tenga que asignar una cuenta de correo electrónico, en la dirección de correo se deberá dejar constancia de que se trata de personal externo.
 - Tarjetas de control de acceso de empleados públicos, dotándoseles, en su caso, de una autorización especial de entrada. En ningún supuesto el control de acceso a las instalaciones podrá suponer un control horario del personal de la empresa contratista.
 - Tarjetas de visita.
 - Acceso a la Ctra corporativa, salvo en lo que resulte estrictamente necesario para el cumplimiento del contrato, y sin que este acceso pueda tener lugar en las mismas condiciones que para el personal de la Administración. En su caso, se podrá habilitar una intranet específica para uso de la empresa contratista y las comunicaciones con su propio personal.
 - Uso de material de la Administración, sin perjuicio de lo previsto en los pliegos de prescripciones técnicas.
 - Acceso a economatos, comedores, farmacia etc. que se hubieran previsto "exclusivamente" para empleados públicos.
 - Cualquier otro beneficio o ventaja social análogo reconocida a los empleados públicos. En este sentido, la utilización de los servicios de Cafetería o comedor se realizará como el previsto, en la unidad de que se trate, para el público en general.
- 10.** La empresa contratista indemnizará al Departamento de Educación y Formación Profesional en los casos en que, por incumplimiento de las obligaciones asumidas por el contratista en relación con lo previsto en esta materia, el Departamento sea sancionado o condenado por acciones de la empresa contratista o de sus trabajadores.

ANEXO NÚM. 5

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS Y DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

No procede.

ANEXO NÚM. 6

**MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LOS CONTRATOS CUYA
EJECUCIÓN REQUIERA EL TRATAMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA DE DATOS
PERSONALES POR CUENTA DEL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO**

El/la Sr./Sra..... en (nombre propio / en nombre y representación de la empresa) con NIF....., declara que los servidores estarán ubicados en y que los servicios asociados a los mismos se prestarán desde, comprometiéndose a comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de esta información. Asimismo, se compromete a indicar en su oferta, si tiene previsto subcontratar los servidores o servicios asociados a los mismos, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se encargue su realización.

ANEXO NÚM. 7

EJEMPLO DE CLÁUSULAS CONTRACTUALES PARA ENCARGOS DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

(Estas cláusulas sólo tienen carácter orientativo y deben adaptarse a las circunstancias concretas del tratamiento que se lleve a cabo)

REUNIDOS

Por un lado, el/la Sr./Sra. (nombre y apellidos), (cargo)

Y de la otra, el/la Sr./Sra. (nombre y apellidos), con DNI (núm.), (en nombre propio / en nombre y representación de la empresa), en virtud de la escritura de poder mercantil, protocolo (núm.), autorizada por el notario del Ilustre Colegio Notarial de Cataluña, Sr. (nombre y apellidos)], en (fecha), inscrita en el Registro Mercantil de (localidad), en (fecha), en la hoja (núm.), (folio), (volumen), (inscripción).

Ambas partes, en el ejercicio de las funciones que les están legalmente asignadas, reconociéndose recíprocamente la capacidad legal necesaria para obligarse de común acuerdo.

MANIFIESTAN

- I. (Referencia al contrato que hace necesario firmar el acuerdo y otra información que sea necesaria; incluir, en su caso, el núm. de expediente contrato. Ejemplo: Ambas partes han firmado un contrato por X, con expediente X)
- II. Dado que la ejecución del contrato mencionado por parte de (empresa contratista) conlleva tratar datos personales de los que es responsable (órgano de contratación), (empresa contratista) tiene la consideración de encargada del tratamiento, de acuerdo con el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (RGPD), relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD).
- III. Que (empresa contratista) dispone de la capacidad y los recursos necesarios para garantizar que, en su calidad de encargado del tratamiento, aplica las medidas técnicas y organizativas apropiadas para cumplir con lo establecido en la legislación de protección de datos mencionada.
- IV. La necesidad de firmar un acuerdo de encargo de tratamiento de datos de carácter personal en relación con el contrato mencionado, en los términos que establecen los artículos 28 del RGPD y 33 de la LOPDGDD.

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del encargo de tratamiento

Mediante este acuerdo de encargo se habilita (empresa contratista), en calidad de encargada del tratamiento (en adelante, el encargado), para tratar por cuenta de (órgano de contratación), responsable del tratamiento (en adelante, el responsable) los datos de carácter personal necesarios para prestar el servicio de (...).

El tratamiento consistirá en (descripción del tratamiento y de las actividades concretas).

Segunda.- Identificación de la información afectada

Para ejecutar las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, responsable, pone a disposición del encargado, la siguiente información del/los tratamiento/s de datos (identificación tratamiento/s):

- o (identificación del tipo de datos personales del/de los tratamiento/s).
- o (identificación de la categorías de personas interesadas del/de los tratamiento/s).

Tercera.- Duración

La vigencia de este encargo de tratamiento queda vinculada a la duración del contrato suscrito que se ha identificado en este documento.

Cuarta.- Obligaciones del encargado

[illegible]

- a) Utilizar los datos objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este encargo, y respetar su confidencialidad y deber de secreto, incluso después de que finalice su objeto. En este sentido, garantizará que las personas autorizadas para tratar datos se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetos a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria.
- b) Tratar los datos personales de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente de protección de datos y las instrucciones del responsable, aplicando las medidas de seguridad establecidas en el Marco de Ciberseguridad de Protección de Datos (MCPD) que correspondan de acuerdo con el nivel de riesgo básico (ver anexo a este encargo). Si el encargado considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los estados miembros, el encargado debe informar inmediatamente al responsable.
- c) Subcontratación: (en caso de que se haya previsto la subcontratación de prestaciones que comporten el tratamiento de datos de carácter personal) El encargado debe comunicar este hecho por escrito y de forma fehaciente al responsable, identificando de forma clara e inequívoca a la empresa subcontratista y sus datos de contacto. La subcontratación se puede llevar a cabo si el responsable no manifiesta oposición en el plazo de (días).
- d) Asistir al responsable en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del RGPD –relativos a la seguridad de los datos personales–, así como en la respuesta al ejercicio de derechos de las personas interesadas establecidos en el capítulo III del RGPD –relativo a los derechos de los interesados.
- e) Poner a disposición del responsable toda la información necesaria para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del responsable u otro auditor autorizado por el responsable.
- f) Facilitar, en el momento de recoger los datos, la información relativa a los tratamientos de datos que se llevarán a cabo. La redacción y el formato en que se facilitará la información debe consensuarse con el responsable, antes de iniciar la recogida de los datos.

- g) Informar al responsable, sin dilación indebida, en cualquier caso antes de 72 horas, y por correo electrónico a la dirección indicada en la cláusula octava de este encargo, de las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de los que tenga conocimiento, junto con toda la información relevante para documentar y comunicar la incidencia.
- h) Suprimir o devolver al responsable los datos personales una vez haya finalizado la prestación de los servicios de tratamiento. Tanto la supresión como la devolución debe conllevar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras se puedan derivar responsabilidades de la ejecución de la prestación.
- i) Comunicar, en el caso de uso de servidores, cualquier cambio que se produzca en relación con la información facilitada en la licitación.

Quinta.- Obligaciones del responsable

Corresponde al responsable:

- a) Entregar al encargado los datos a que se refiere la cláusula 2 de este documento.
- b) Supervisar el tratamiento y velar, antes y durante el mismo, para que el encargado cumpla la normativa en materia de protección de datos.
- c) Otras obligaciones que le puedan aplicar, de acuerdo con la normativa de protección de datos.

Sexta.- Derechos del responsable

El responsable tiene derecho a obtener del encargado toda la información que considere necesaria relativa a los datos y tratamientos que se describen en la cláusula segunda, así como a la asistencia para la realización de auditorías, incluidas inspecciones, de cualquier autoridad de control u otro organismo autorizado.

Séptima.- Modificación del encargo

Cualquier cambio en el tratamiento de datos previsto en el presente encargo hará necesaria modificación.

Octava.- Comunicaciones y notificaciones

Las comunicaciones dirigidas al responsable se enviarán a:
(Correo electrónico del responsable del contrato)
Las comunicaciones dirigidas al encargado se enviarán a:
(Correo electrónico del encargado)

En prueba de conformidad, ambas partes firman el presente encargo, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.

ANEXO NÚM. 8

**EJEMPLO DE CLÁUSULAS CONTRACTUALES PARA SUPUESTOS EN LOS QUE EL
ENCARGADO DEL TRATAMIENTO TRATA LOS DATOS EN SUS LOCALES Y
EXCLUSIVAMENTE CON SUS SISTEMAS**

No procede

ANEXO NÚM. 9

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DE LOS LICITADORES

Denominación de la actividad de tratamiento: Incorporación, a los documentos y aplicaciones utilizadas para la tramitación del expediente de contratación, de los datos personales de las empresas licitadoras que sean personas físicas o las de sus representantes si son personas jurídicas y, en su caso, las de sus trabajadores y trabajadoras.

Responsable del tratamiento de los datos personales: La dirección de Servicios (dpd.educacio@gencat.cat)

Finalidad: Tramitar los expedientes de contratación de los servicios que requiere el Departamento de Educación y Formación Profesional, de acuerdo con la información del siguiente enlace:

<https://educacio.gencat.cat/ca/Detall/gestio-expedients-contractacio>

Derechos de las personas interesadas: podéis solicitar el acceso y la rectificación de vuestros datos, así como la supresión o la limitación del tratamiento cuando proceda. También os podéis oponer al tratamiento de acuerdo con la normativa vigente. Procedimiento para ejercer vuestros derechos a

<https://educacio.gencat.cat/ca/departament/proteccio-dades/drets-persones-interessades/>